DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 24 de Mayo de 1906 — TOMO III – Núm. 204

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

29.ª SESIÓN ORDINARIA

22 DE MAYO DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones á las 3.50 p. m. los señores representantes: Areco, Stirling, Freire (don Tulio), Castro, Olivera (don Lauro A.), Cortinas, Brito, Navarrete, Canfield, Borrás, Fernández, Magariños Veira, Quintana (don Alberto S.), Rodríguez Larreta, Albín, Ponce de León (don Vicente), Devincenzi, Saldaña, García (don Luis I.), Guillot, Berro, Olivera (don Félix A.), Lussich, Semblat, Canessa, Travieso, Roxlo, Casaravilla Vidal, Vásquez Acevedo, Lenzi, Rivas, Sosa, Masserá, Ponce de León (don Luis), Pelayo, Samacoitz, Terra, Vidal (don Blas), Rodríguez (don Gregorio L.), Manini Ríos, Martínez, Pérez Olave, Arena, García (don Bernardo), Cabral, Lacoste, Accinelli, Mora Magariños, Oneto y Viana, Enciso, Roosen, Borro, Sudriers y Tiscornia; faltando con aviso los señores: Paullier, Otero, Quintana (don Julián), Viera, Iglesias Canstatt, Ramón Guerra, Icasuriaga y Freire (don Román); con licencia los señores: Costa, Barbaroux y Muró; y sin aviso los señores: Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Herrera, Suárez, Vidal (don Alfredo) y Lezama.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee):

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da cuenta de los siguientes):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando quiera Vuestra Honorabilidad tomar en cuenta, al sancionar el proyecto de Presupuesto General de Gastos para el nuevo ejercicio, varios aumentos y modificaciones, fundados en necesidades del servicio.»

Repártase y pase á la Comisión de Presupuesto.

—«La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje del Poder Ejecutivo, al que se acompaña un proyecto de ley, por el que se le autoriza para contratar con las empresas de tranvías el suministro de la corriente eléctrica para el funcionamiento de sus trenes y el servicio de los establecimientos anexos de su propiedad.»

A la Comisión de Fomento.

—«El Poder Ejecutivo devuelve, con los informes producidos por la Universidad, la solicitud de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y de Farmacia y Odontología.»

A sus antecedentes.

—«La Comisión de Hacienda informa los mensajes del Poder Ejecutivo, solicitando interpretación de la ley de 2 de Octubre de 1894, que hizo obligatorio el sistema métrico decimal.»

Repártase.

—«La misma Comisión, se expide sobre la reclamación deducida por los señores Juan Florentino Abreu, Miguel de Cámara Canto, Cirino José Braseiro y Rodolfo Márquez, sobre devolución de títulos á ubicar tierras fiscales.»

Repártase.

—«La de Peticiones informa las solicitudes de doña Etelvina Novoa y doña Erlinda B. de Lecuader.»

Repártase.

—«Los oficiales de 2.° y 3.° clase, de la Oficina de Estadística Comercial de Aduana, solicitan aumento de remuneración.»

A la Comisión de Presupuesto.

—«Don Miguel de Medina, por don Félix Buxareo Oribe, solicita la venia de Vuestra Honorabilidad para que su representado pueda aceptar el título de Caballero del Mérito Agrícola, con que ha sido agraciado por el Gobierno de la República Francesa.»

A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

—«Doña María y Ernestina Acha Aguilar, solicitan el pronto despacho del proyecto de Decreto del Honorable Senado recaído en su petitorio anterior informado favorablemente por la Comisión de Peticiones de Vuestra Honorabilidad».

A sus antecedentes.

—«Doña Luisa C. de Castro reitera su pedido de aumento de pensión.»

A sus antecedentes.

—«Doña Isabel Falzón y Aguiar, viuda de don Felipe de los Campos, solicita pensión».

A la Comisión de Peticiones.

—«Don Francisco L. Sambucetti, director y propietario del «Instituto Verdi», solicita exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria para el edificio en que tiene su sede esa institución».

A la Comisión de Hacienda.

—«El señor representante don Román Freire, solicita ocho días de licencia».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Freire.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Brito—En virtud de que la orden del día que vamos á tratar hoy, tiene veinte y tantos asuntos y que el día jueves es día de fiesta, y teniendo conocimiento de que varios señores diputados piensan salir á campaña hasta el día sábado, hago moción para que la Honorable Cámara celebre sesión en el día de mañana, suprimiéndose la del sábado próximo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Varios señores Representantes—No se ha oído, señor presidente.

Señor Presidente—La moción del señor diputado Brito, es para que la Cámara celebre sesión el día de mañana, suprimiendo la del sábado próximo.

Señor Arena—Yo, señor presidente, voy á hacer una moción sustitutiva.

Pido, lisa y llanamente que, teniendo en cuenta que con el día sábado serían tres días de fiesta, que no se celebrara sesión ese día.—(Apoyados.—No apoyados).

Señor Brito—Yo insisto, señor presidente en mi moción, para que se celebre sesión en el día de mañana.

Señor Areco—Yo voy á votar, señor presidente, la moción del señor diputado Brito.

Es justo que, ya que suprimimos la sesión del sábado, compensemos esa sesión con la del día de mañana; y si no se vota esa moción del señor diputado Brito, lo justo y lógico será sesionar el sábado.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Brito.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Arena—¿Y mi moción, señor Presidente?

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Arena?—(Apoyados).

—Está en discusión.

El señor diputado Arena hace moción para que se suprima la sesión del sábado. (Apoyados. No apoyados.—Murmullos).

Señor Arena—Retiro mi moción, señor presidente.

Señor Rodríguez—(don Gregorio L.)—Interpretando los deseos de muchos honorables colegas, voy á formular una moción previa;—pero á fin de que la Cámara se dé cuenta del alcance que ella va á tener, deseo que antes la Mesa ordene la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda recaído en los mensajes del Poder Ejecutivo pidiendo una aclaratoria sobre los términos de la ley de 2 de Octubre de 1894, que hizo obligatorio el sistema métrico decimal.—(Apoyados).

Señor Presidente—La Mesa invita á todos los señores diputados que se propongan hacer indicaciones previas á la orden del día, á que las anuncien por anticipado, con el objeto de tener á su disposición las carpetas respectivas, á fin de no perder tiempo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Será para los demás señores diputados que la Mesa puede hacer esa advertencia...

Señor Presidente—Es para todos los señores diputados.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—...porque la hice al señor presidente antes de entrar á sala.

Señor Presidente—El presidente le dijo al señor diputado que consideraba que lo regular era que ese asunto se incluyera en la órden del día de la sesión próxima y no tuvo conocimiento de que insistiera en su propósito el señor diputado.

Señor Areco—Señor presidente: he recibido cartas de algunos vecinos de la Villa de Nico Pérez, en las cuales me ruegan que, haciendo uso de las facultades reglamentarias, me dirija á la Mesa solicitando quiera indicar á la Comisión respectiva la conveniencia de que despache brevemente una solicitud de la Junta Económica de Minas sobre el cambio de denominación del pueblo de Nico Pérez, que hace varios años que figura en las carpetas de la Comisión.

Señor Presidente—Se recomienda á la Comisión respectiva, que entiendo es la de Legislación, el pronto despacho de ese asunto.

Se va á votar.

Si se da lectura del dictamen á que se ha referido el señor diputado Rodríguez (don Gregorio L.).

Los señores por la afirmativa, en pie:—(Afirmativa).

—Léase.

(Se lee lo siguiente:)

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Esta Comisión encuentra que la legislación vigente resuelve con toda claridad el punto consultado por el Poder Ejecutivo en sus Mensajes de 19 de Junio y 1.° de Octubre de 1905, respecto á la obligatoriedad de la provisión de pesas y medidas decimales para los agricultores.

El artículo 10 de la ley de 2 de Octubre de 1894, dice así:

«Artículo 10. Los comerciantes ó industriales que ejerzan el comercio de compra y venta de mercaderías ó artículos que por su naturaleza requieran el uso de pesa ó medida, deberán tener en sus establecimientos todas aquellas pesas ó medidas métrico-decimales que, según la clase de comercio á que se dediquen, fuesen necesarias para garantizar al público que con ellos contrate, que hay fidelidad en los pactos y que no se defrauda.»

«La inobservancia de esta disposición será castigada por la primera vez con una multa de *diez pesos* y por la segunda con una de *treinta pesos*.»

Es evidente que la palabra industriales no está empleada con la latitud con que se usa en la economía política, sino en el sentido restrictivo con que se emplea en el lenguaje común que la hace equivalente de manufactureros.

Aparte de no explicarse que se impusiera hasta á los más humildes agricultores un gravamen tan considerable y para operaciones que sólo realizan una ó dos veces por año, el sentido que á la ley da la Comisión, resalta en las propias palabras de la misma, cuando habla de la *compra y venta* de mercaderías y de garantizar al público que contrate con los dichos comerciantes é industriales.

Concurre á esta demostración la notoria disposición del artículo 516 del Código de Comercio al considerar que no son mercantiles las ventas que hacen los labradores y hacendados de los frutos de sus cosechas y ganado.

Para evitar que se moleste á este interesante gremio productor en un año que ha sido aflictivo para él, y cuando los Poderes Públicos se preocupan por diversos medios de mejorar su situación precaria, la Comisión de Hacienda os propone el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase que la obligación impuesta por el artículo 10 de la ley de 2 de Octubre de 1894, no alcanza á los agricultores y ganaderos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión.

Montevideo, 21 de Mayo de 1906.

Gregorio L. Rodríguez.
Martín C. Martínez.
Carlos Oneto y Viana.
Gabriel Terra.
Germán Roosen.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Continúo, señor presidente.

Ese dictamen ha recaído en dos mensajes que remitió el año pasado el Poder Ejecutivo, pidiendo que la Honorable Asamblea interpretara ó aclarara los conceptos de la ley á que se refiere, esto es, á la del 2 de Octubre de 1894.

El Poder Ejecutivo, al enviar esos mensajes, lo hizo en virtud de reiteradas solicitudes que le formularon los agricultores de Canelones, San José y de las colonias que existen en el Departamento del mismo nombre, los que se vieron asediados por las exigencias de la Empresa que tiene el contraste de pesas y medidas, pretendiendo obligarlos no sólo á que se proveyeran de las respectivas pesas y medidas para sus ventas, sino á hacerles efectiva la penalidad á que se refiere el artículo 10 de la ley.

La Comisión de Hacienda, el año pasado, por causas ajenas á su voluntad, no pudo ocuparse de ellos como lo hubiera deseado; pero este año se han renovado las exigencias de la Empresa de contraste de pesas y medidas, y en el Departamento de Minas, con tal motivo, se ha levantado un clamor extraordinario, suscribiéndose una petición firmada por más de 1500 agricultores; presuntas víctimas de la aplicación de la penalidad de 30 pesos á que se refiere el artículo 10, por no tener en sus domicilios las pesas y medidas que, según la Empresa, deben poseer.

Esos agricultores se han dirigido á Montevideo directamente y por intermedio del Club Fomento de aquella ciudad, al senador y á los representantes de aquella zona, pidiéndoles, con todo empeño y urgencia, que por cualquier medio, fuere ejecutivo ó legislativo, buscaran una solución que los salvara de esa extraordinaria é injusta situación.

La Comisión de Hacienda se preocupó, pues, de estudiar este punto, y al leer los dos mensajes que remitió el Poder Ejecutivo, se dió cuenta de que casi no era necesaria la interpretación legislativa, dados los términos claros y precisos de la referida ley de 1894 y los consignados en el artículo 516 del Código de Comercio.

La Comisión cree que el propio Poder Ejecutivo ha podido impedir que la Empresa de contraste de pesas y medidas exigiera á los agricultores lo que actualmente pretende, pero, á fin de evitar toda discusión y duda, ha formulado el dictamen cuya lectura pedí,—de manera que quede perfectamente esclarecido y resuelto el punto y no haya lugar á dudas ni reclamaciones tanto en el presente como en el futuro.

El artículo 10 que se transcribe en el informe de la Comisión de Hacienda dice: (lee): «Los comerciantes ó industriales que ejerzan el comercio de compra y venta de mercaderías ó artículos que por su naturaleza requieran el uso de pesas ó medidas, deberán tener en sus establecimientos todas aquellas pesas ó medidas métrico-decimales, que, según la clase de comercio á que se dediquen, fuesen necesarias, etc.»

Muy bien: *Los comerciantes ó industriales*. Jamás, señor presidente, se ha entendido que los agricultores sean industriales, por más que la agricultura sea una industria....—(Apoyados.)

—....La acepción general y corriente, que se da á la palabra *industrial*, es la de entender por tal, al que se ocupa de la industria manufacturera, pero nunca al de la industria agrícola; y el artículo 10 se refiere, además, á los que hagan operaciones de *compra y venta*, no á los que hagan operaciones de *compra ó de venta*; se refiere, pues, á los que hacen profesión de comercio.

De manera que son esos los únicos que están obligados á tener en sus establecimientos de comercio las pesas y medidas á que se refiere la ley.

Pero por si hubiera alguna duda todavía, que pudiera hacer suponer que los agricultores son comerciantes, está para aclararla el artículo 516 del Código de Comercio en el título 4.° que trata de las Compras y Ventas, y que dice: «No se consideran mercantiles las ventas que hacen los labradores y hacendados, de los frutos de sus cosechas y ganados».

Por consiguiente, no puede reputarse operación de comercio la normal que hacen los agricultores ó hacendados al vender los productos de sus establecimientos.—(Apoyados.)

—En consecuencia, le ha parecido á la

Comisión de Hacienda perfectamente claro el punto, y cree que en manera alguna puede exigirse, ni á los agricultores ni á los ganaderos, que tengan en sus establecimientos pesas y medidas para vender los productos de sus respectivas industrias.

Como la Empresa á que me vengo refiriendo, ha publicado avisos diciendo que á partir del 20 de Mayo haría efectivas las penalidades establecidas en el artículo 10 de la ley, es evidente que hay positiva urgencia en que este punto se resuelva, para impedir esa verdadera exacción, no autorizada ni por el contrato ni por la ley, y que recae sobre el gremio por cuya suerte estamos pugnando, al dictar medidas que lo protejan, frente á las calamidades por que ha pasado en estos últimos tiempos.—(Apoyados).

—Estas consideraciones son las que han inducido á muchos colegas de la Cámara, y al que hace uso de la palabra en estos momentos, á pedir en esta sesión que se trate sobre tablas este asunto.—(Apoyados).

—Dejo formulada mi moción en ese sentido.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez, está en discusión.

Si se trata sobre tablas el proyecto de ley que aconseja la Comisión de Hacienda en el asunto á que acaba de referirse el señor diputado.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el proyecto de ley.

(Se vuelve á leer).

—En discusión general.

Señor Brito—Yo voy á votar en contra, señor presidente.

Extrañará la Honorable Cámara que me niegue á dar mi voto á un asunto de esta naturaleza, cuando se dice que él tiende á beneficiar á los agricultores y ganaderos de la República.

Niego mi voto, señor presidente, porque no tengo criterio formado sobre un asunto tan difícil como este.

Hace dos días, un ingeniero agrónomo, que conoce la faz de este asunto, me manifestaba que era un asunto muy delicado y de estudio detenido, y que si esto se ponía en práctica, los verdaderos perjudicados serían los agricultores, á los que se compraban fanegas de trigo ó de maíz de 108 á 110 kilos y se las pagaban por 100 kilos.

Señor Castro—No son tan tontos los agricultores para vender las fanegas de trigo en esa forma.—(Murmullos).

Señor Brito — Es indispensable, señor presidente, que los agricultores tengan medidas para efectuar sus ventas, y yo lamento que mis palabras reciban los desaprobados que reciben, pero yo tengo por norma de conducta, señor presidente, hacerme víctima de mi modo de pensar; y cuando no tengo criterio formado sobre una cosa, le niego mi voto.

He dicho.

Señor Lacoste—Yo creo que lo que propone la Comisión de Hacienda es una medida completamente justiciera....—(Apoyados).

—... por cuanto no es necesario ni siquiera enmendar nada de la ley vigente.

La ley ya establece que no son los agricultores quienes deben tener pesas y medidas: eso está bien establecido en la ley.

Yo, como Juez de Paz, he tenido ocasión de condenar en costas y costos á esa Empresa por esos mismos motivos, y esa sentencia fué confirmada por el Juez Nacional de Hacienda,—lo que demuestra que ese criterio judicial existe dentro del Departamento de Montevideo.

Pero como yo entiendo que es una Empresa que abusa del derecho que tiene de percibir el impuesto de pesas y medidas, entiendo que es perfectamente útil dejar eso bien aclarado por el legislador.—(Apoyados).

—Creo que todavía debe agregarse algo más.

Esta Empresa acostumbra á exigir de aquellas personas que tienen que munirse de pesas y medidas á que se las compren á ella, y ese monopolio la ley no se lo concede.—(Apoyados).

—Antes, el contribuyente compraba las pesas y medidas en cualquier parte á precios reducidísimos; en cambio, ahora, como esta Empresa ejerce ese monopolio, obliga á que se las compren á ella directamente.

De modo, pues, que ésta ley....

Señor Arena—Pero ese monopolio no está establecido en la ley.

Señor Lacoste—No está establecido; pero nosotros debemos decir, por un artículo, que todos aquellos que deban munirse de pesas y medidas pueden comprarlas libremente, donde quieran.

Señor Martínez—En el contrato actualmente vigente, está establecido por el Poder Ejecutivo que la Empresa arrendataria del contraste, no solamente no podrá vender esas pesas y medidas, sino que no podrá ser socia, ni directa ni indirectamente, con ninguna casa vendedora.

Señor Lacoste—Sin embargo, esa empresa tiene una hojalatería en la calle Uruguay.

Señor Martínez—Será un abuso, será un hecho de alguna anterioridad; pero lo puedo asegurar que desde Marzo de 1903 rige esta cláusula en el contrato.

Señor Lacoste—Sin embargo, en 1904 tuve yo ocasión de dar una sentencia en contra.

Señor Areco—Esa fué una modificación introducida en el último contrato. Antes, tenía razón: vendían las pesas y medidas.

Señor Martínez—Pero la Empresa no puede venderlas.

Señor Lacoste—Pero las vende y la gente está en la creencia de que debe comprárselas á ella.

Por consiguiente, se debe decir claramente en la ley que no se le deben comprar á ella...

Señor Martínez—Pero si está establecida hasta una pena, en el contrato, para el caso de que esta Empresa vendiera pesas y medidas subrepticiamente.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Puede ser posterior.

Señor Martínez—De suerte, que la medida fué tomada por el Poder Ejecutivo...

Señor Travieso—El Poder Ejecutivo es el que tiene que tomar cartas en el asunto.

Señor Martínez — ....y puedo garantirlo, porque he escrito esa cláusula del contrato.

Señor Lacoste—Muy bien, señor diputado; yo no insisto entonces en mi indicación.

Señor Martínez—Es un abuso que corrigió este Gobierno en los primeros meses de su funcionamiento, estableciendo penas para el caso de que, aun indirectamente, vendiera la Empresa pesas y medidas.

Señor Presidente—Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.º:—(Se leé.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 2.º es de orden.

Queda sancionado el Proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

—Ha llegado en este instante un asunto á la Mesa, del que va á darse cuenta.—(Se da de lo siguiente:)

«El diputado señor Santos Icasuriaga solicita licencia por el término de 15 días, para ausentarse de la capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Icasuriaga.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

Señor Quintana (don Alberto S.)—Antes de darse lectura del artículo 1.º del Proyecto de Ley del Campo de Aclimatación, que está á discusión, ruego á la Mesa quiera hacer conocer á la Honorable Cámara una exposición elevada por la Asociación Rural y Club Fomento de Paysandú, que creo ilustrará perfectamente bien el debate.

Señor Presidente—Se va á consultar á la Cámara si autoriza la lectura del documento á que se ha referido el señor diputado Quintana (don Alberto S.).

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase.—(Se lee lo siguiente):

Club Fomento de la Sociedad Rural.

Paysandú.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados, doctor Antonio M. Rodríguez:

La Sociedad Rural y el Club Fomento de Paysandú, enterado del debate á que han dado lugar las franquicias acordadas por el Superior Gobierno al Campo de Aclimatación, cree tener el derecho de hacerse oir en ese asunto, dada su intervención anterior, para evitar torcidas interpretaciones y hacer, por lo menos, que se trate con un poco más de respeto la conducta de sus miembros, heridos sin compasión con las manifestaciones sobre playitas, vinculaciones especiales y otras cosas por el estilo.

Los miembros de esta Comisión podrán equivocarse, señor presidente, pero anteponen siempre en sus gestiones el interés público al interés particular.

Su actuación en diversos asuntos y la imparcialidad invariable de su criterio, los hacen, por otra parte, acreedores á un poco de consideración, y no deja de producir desaliento á hombres de trabajo, que sirven con todo desinterés la zona en que viven, el verse tratados con inexplicable dureza por miembros distinguidos de ese alto Cuerpo.

La Comisión de la Sociedad Rural y del Club Fomento no sirve jamás las conveniencias personales de sus miembros ni de particulares ó amigos de éstos, y sólo lleva como norma invariable el interés del país y del Departamento en que actúa.

Cuando el señor Pareja pidió el apoyo del Club Fomento para obtener las franquicias que hoy se discuten, tuvo la Comisión sus dudas, y sólo después de maduro estudio, en que se consultaron todos los intereses legítimos, fué que resolvió prestigiarlas ante el Gobierno, elevando el informe que la Honorable Cámara conoce.

Cedía, además, el Club Fomento, á una resolución del Congreso Rural. En ese certamen se acordó unánimemente, como única solución práctica contra ciertas enfermedades, el establecimiento de Campos de Aclimatación y no hubo una sola voz que se levantara para demostrar su inutilidad. Ese silencio en un certamen donde abundaban los rurales distinguidos, es la mejor prueba de su necesidad y de la conveniencia en facilitar la formación ó venida de establecimientos semejantes.

Los argumentos hechos por el doctor Rodríguez Larreta con su acostumbrada habilidad, pueden impresionar á la Cámara, no muy empapada en cuestiones de esta índole, pero se contestarían sin dificultad por aquellas personas que, como los miembros del Club, venimos con frecuencia discutiendo temas rurales y buscando soluciones acertadas á los problemas de la ganadería, fuente principal de nuestra riqueza pública.

Se ha repetido con alguna frecuencia, por ese distinguido diputado, que el Campo de Aclimatación de Paysandú, ha sido relevado de las exigencias higiénicas que se imponen á todos los reproductores importados.

Esta afirmación no es exacta. La única gestión hecha en ese sentido y que resolvió el Gobierno, de acuerdo con el Club Fomento, se redujo á practicar la tuberculinización y demás prescripciones sanitarias en el propio establecimiento del señor Pareja, porque el galpón destinado á ese objeto en Paysandú, no reune condiciones *de comodidad, higiene etc. indispensables* para la observación de una cantidad grande de reproductores.

Los veterinarios señores Guido Rosa primero, y Ferrari después, han llenado esas formalidades en los galpones de la ex cabaña «Lucio Rodríguez» y sus informes obrarán en la oficina del ramo.

No hay, pues, en esto franquicia alguna, y sólo sí, una facilidad necesaria para el buen desempeño del cometido veterinario y hasta para la higiene de la población de Paysandú.

Se argumenta, también, con los perjuicios que las franquicias acordadas traen á los cabañeros nacionales.

Muchos de los enunciados por el doctor Rodríguez Larreta, lejos de sentirse lesionados en sus intereses con la venida del establecimiento del señor Pareja, han manifestado en diversas formas su conformidad y se disponen á comprarle reproductores.

Los diarios locales han aplaudido su venida y no ha habido una sola voz en el Departamento para censurar la actitud de la Sociedad Rural en el asunto del Campo de Aclimatación.

Debe agregarse que el establecimiento aludido, introduce casi exclusivamente reproductores Durham, raza que en nuestro país no está bien difundida y que al Norte del Río Negro, es decir, en campos donde se logra la inmunidad contra la tristeza, sólo la crían muy pocos establecimientos, tan pocos, que no han de pasar de siete ú ocho. Carlos Arocena, sucesión Hughes, Ezequiel Sóares de Lima, Roberto Mendoza, sucesión Alfredo Young, Peixoto, Mouriño y C.ª

Algunos otros crían Durham, pero no alcanzan á llenar las exigencias de los rodeos del propio establecimiento.

Los demás enunciados son criadores especialmente de ganado Hereford, que introducirá en pequeña escala el señor Pareja, porque está casi abandonado en la provincia de Buenos Aires, donde se encuentra la cabaña que surte al Campo de Aclimatación.

Hay que convenir, pues, que á existir algunos perjudicados, serían muy pocos, y no es posible que la Honorable Cámara sacrifique un interés general á tan escasas conveniencias particulares.

La ganadería del país necesita ir rápidamente á los altos cruzamientos. Tenemos en perspectiva una crisis que no pueden salvarla, sino el frigorífico ó la exportación en pie.

El tasajo, que daba salida á miles de cabezas de ganado, lucha día á día con nuevas dificultades, y el espíritu decididamente proteccionista del Gobierno del Brasil, acabará por cerrar las puertas de nuestros saladeros.

A Europa no podemos mandar en ninguna forma ganados criollos, de poco peso y de mal aspecto. Es necesario criar mestizos que pesen quinientos kilos á los tres años y que reunan formas y gordura aceptables en los mercados de consumo.

En las condiciones actuales no es posible adelantar con la rapidez que imponen las circunstancias.

Los ganados especiales del Sud, incluso Reyles, no pueden venir á estos campos del Norte sin sufrir una mortalidad de un ochenta, un noventa, y aún más por ciento.

Bien lo saben todos los criadores del Norte y por eso pagan precios bajos por ganados especiales, como los de Reyles, La Concordia, Antenor Sánchez, Gallinal, Labusen, etc., calculando compensar con la baratura del producto la segura mortalidad que les espera.

Los criadores del Norte que tienen ganados buenos é inmunizados, no son todos.

Hay todavía muchos establecimientos que no han pasado ó que están pasando las crisis de inmunización, y sus productos de venta salen para morirse, si no en porcentajes tan grandes como los del Sud, por lo menos en condiciones sobradamente perjudiciales para acobardar á los compradores.

Todo esto demuestra de un modo evidente, que no hay suficiente número de cabañeros en el país para surtir de reproductores inmunizados á los criadores del Norte del Río Negro, que exige abundancia de buenos toros para salir rápidamente del relativo atraso en que se encuentra.

El Campo de Aclimatación llenará esa necesidad.

No entramos á averiguar de qué medios se vale el señor Pareja para inmunizar sus toros, y puede muy bien que sólo responda á una aclimatación que realizan otros estancieros en sus rodeos á campo;—pero el hecho importante para el país es la venta con garantía de inmunidad, devolviendo otro reproductor para el caso de muerte por tristeza ó carbunclo.

Se considera corto el plazo de un año, alegando que durante ese término puede el señor Pareja evitar que la enfermedad mate el animal vendido, produciéndose el hecho después con perjuicio del hacendado.

Todo criador de campo infectado, sabe bien que el plazo de un año es más que suficiente para asegurarse de la inmunidad. Los reproductores importados ó traídos de zonas no infectadas, difícilmente viven más de seis meses. Algunos sufren la enfermedad benignamente y pueden salvarse tratándolos con procedimientos enérgicos.

El animal que no muere ó no se enferma dentro de un año, puede considerarse inmune.

Debe también contarse el tiempo que el señor Pareja lo tiene en su establecimiento, pues por muchos cuidados que le prodigue no logrará evitar la inoculación del microbio de la tristeza.

Muchos y muchos criadores de Paysandú, han tenido con sus toros cuidados especiales, bañándolos diariamente y dándoles monta en potreros reservados, y, sin embargo, los han perdido en plazos más ó menos cortos.

El año 1902 trajo la casa Henghes, varios notables ejemplares Hereford (importados), vendiéndolos entre $ 1.200 y $ 1.600, y á los seis meses no había un solo toro vivo, á pesar de los exagerados cuidados á que estaban sometidos.

Todo esto tiende á demostrar que en el galpón de zonas infectadas, lo mismo que en el campo, se pueden criar animales inmunes, desde que la explicación del hecho está en que la enfermedad da sin fuerza en los primeros meses, dejando vacunado el animal.

La mejor prueba de esto, la tiene el doctor Rodríguez Larreta en los toros de pedigree del señor Carlos Arocena, criados á galpón y que gozan de indiscutible inmunidad.

Por otra parte, pueden verse muchas garrapatas en los toros del Campo de Aclimatación, y el señor Pareja hace empeño para que sus animales las recojan, soltándolos á potreros donde sirven gratuitamente vacas del vecindario, precisamente porque cree en la acción virulenta de aquel parásito.

Otro punto en que hace hincapié el doctor Rodríguez Larreta es la cuestión del puro de pedigree, y puede asegurarse que el distinguido diputado, con su habilidad característica, exagera las cosas para impresionar á la Cámara.

En el país, las cabañas con puros de pedigree son muy pocas, y aquellas que lo tienen es en número muy reducido.

Sólo son puros de pedigree, en la verda-

dera acepción de la palabra, los inscriptos en el H. B. W.

Los demás no pueden calificarse de tales, y sólo tienen pedigree del establecimiento, cuya fuerza es de la mayor ó menor honestidad del propietario.

Nueva Metlms, que se cita y cuyos productos son inmejorables, no presentó el año pasado un solo animal de verdadero pedigree, y hasta se tocó esa cuestión en el Congreso Rural, para ver de zanjar dificultades creando otros Registros de puros y puros por cruza, que alentaran á los criadores que no tienen animales para inscribir en el H. B. W.

En esas condiciones está la generalidad de nuestros ganaderos. Don Ezequiel Soares de Lima, cuyo ganado es inmejorable, por su tipo, peso y años de cruzamiento, no tiene sino dos toros padres, puros de pedigree; la sucesión Hughes, que tiene muy bueno, no cuenta sino con poquísimos ejemplares de pedigree; don Carlos Arocena está en las mismas condiciones, y por el estilo Nueva Metlems, José Elorza, Sucath, los mismos Marión Petit y C.ª, Barrán, Roberto Mendoza, Alfredo Young, Peixoto y Mouriño y C.ª, sin contar que algunos de ellos apenas producen puros de cruza para su servicio propio, y que muchos de los enunciados por el doctor Rodríguez Larreta no han pensado en ser cabañeros ni cruzar todavía sus ganados.

No es posible, en consecuencia, imponer al Campo de Aclimatación la exigencia del verdadero pedigree, porque sólo hay muy pocos en el país, y porque no preocupa mayormente á los criadores, habiéndose dado el caso en la última feria de Paysandú de ofrecerse mucho más por un puro de cruza que por uno de pedigree é inscripto en el H. B. W.

El estanciero busca abundancia de carne, buen peso, gran desarrollo y líneas regulares para sacar novillos y vacas de rendimiento.

El pedigree es una exigencia del cabañero, que busca perfección de formas y seguridades de origen.—Las cabañas en nuestro país, se cuentan por los dedos, y de ahí que no debamos cerrar la entrada al puro de cruza, que permite la rápida mestización en una forma poco costosa.

En cuanto á los terneros, como ha dado en llamarse irónicamente á los toros del Campo de Aclimatación, puede asegurarse sin temor de error que hay muchos ejemplares superiores que podrían figurar en primera fila en cualquiera de nuestros torneos y que han despertado la admiración de competentísimos hacendados del Departamento.

El Club Fomento tendría verdadero gusto en llevar al Campo de Aclimatación á los señores diputados que atacan el proyecto sobre franquicias, para que vieran la clase de los productos, la organización que allí reina y la vida que ha despertado esa sección de nuestro Departamento.

Se agrega que su fracaso en Gualeguaychú lo ha traído al país.—No discutimos que algunos de los animales vendidos, se hayan muerto, ni desconocemos que puede también morirse alguno de los que venda aquí; pero los repondrá, y eso basta para salvar los perjuicios del ganadero comprador y evitar el desaliento, que hacía camino, demorando la mestización de nuestros ganados del Norte.

La causa de su venida está en la situación de Paysandú, que permite surtir fácilmente de reproductores á Corrientes, Entre Ríos y Río Grande, y cuyas ferias estimulan como ninguna, por la altura de los precios que se pagan.

Si el fracaso en la inmunización fuera la causa, se habría desistido del negocio sin intentarlo en otra parte. Nuestros campos del Norte están infestados, como los de Entre Ríos y Corrientes, y no es, por consiguiente, presumible que personas inteligentes vengan al país intentando ensayos que en muy pocos meses llevarían el negocio al fracaso más completo.

A todo esto debe agregarse que las franquicias pedidas han sido aprovechadas de un modo razonable y sin perjudicar á la agricultura nacional, que tendrá en el futuro su mejor consumidor en el Campo de Aclimatación.

El señor Pareja ha comprado 130.000 kilos de alfalfa y mezcla; 70.000 de maíz; 70.000 de lino (todo el que ha producido el Departamento); 150.000 de avena, y sólo ha traído de la República Argentina unos 200.000 kilos entre alfamol, afrecho y afrechillo; el primero, que no lo produce el país, y los segundos, que no existían en Paysandú en cantidades suficientes.

La época, señor presidente, tiene que influir también en el ánimo de la Honorable Cámara para inclinarla en sentido favorable, y como medio de buscar una solución que levante menos resistencia, se podría acordar que las franquicias pedidas sólo alcanzaran á quinientos mil kilos de forraje, cantidad indispensable para salvar por el momento, las necesidades de un establecimiento cuya benéfica influencia sentiremos en poco tiempo.

La Honorable Cámara podría eximir de derechos, por algún tiempo, al alfamol y demás productos derivados del azúcar, en la seguridad que prestará gran servicio á la ganadería nacional, agobiada hoy por los precios fabulosos de los forrajes que están en poder de los especuladores que en nada benefician al país.

La Sociedad Rural y Club Fomento confía en el acertado criterio de la Honorable Cámara y espera que la solución indicada corte los inconvenientes surgidos y permita dictar la ley antes que venza el término acordado por el Poder Ejecutivo.

Saluda al señor Presidente con la más alta consideración.

Paysandú, 13 de Mayo de 1906.

Alberto Santa María (hijo).
Presidente.

José H. Copello,
Secretario.

—Léase el artículo 1.º del proyecto de ley.

(Se lee:)

«Artículo 1.º Confirmando los términos «del decreto condicional del Poder Ejecu«tivo de fecha 27 de Enero del año corrien«te, autorízase á la sociedad anónima ar«gentina, llamada Campo de Aclimata«ción, para introducir al país, libres de de«rechos, todos los elementos que consti«tuyen su establecimiento de Gualeguay«chú, para instalarlo en la cabaña «Lucio «Rodríguez», radicada en el ejido de la «ciudad de Paysandú».

—En discusión particular.

Señor Roxlo—Consecuente con lo que manifesté en la discusión general de este asunto, yo voy á votar en contra del artículo que acaba de leerse, lo mismo que del artículo subsiguiente.

Podrá ser, en efecto, mucha la habilidad del doctor Aureliano Rodríguez Larreta; pero, indiscutiblemente, es muy poca la habilidad de los señores que suscriben esa nota, puesto que me han venido á probar, señor presidente, que no se trata de un verdadero Campo de Aclimatación.

Lo que realmente sucede á los hacendados de Paysandú ó á los firmantes de la nota, es el hecho de que el señor Pareja les devuelve otro animal en el caso de muerte del animal que pudiera suponerse inmunizado.

Como que para mí esto no es otra cosa que una compañía de seguros y no un Campo de Aclimatación; como que yo reconozco que el Campo de Aclimatación sería una ventaja para el país, pero una compañía de seguros no es una ventaja sino para las personas que la constituyen, declaro que por eso no pienso votar el proyecto de que se trata.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo 1º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Ponce de León (don Vicente)—Que se rectifique la votación, señor presidente, porque había un señor diputado parado cuando el señor presidente declaró la votación afirmativa, y lo que hacía ese señor diputado era buscar su asiento.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo debo decirle que voto el artículo 1.º, y que me he quedado sentado por inadvertencia, de manera que quedaría compensado....

Varios señores diputados—Que se rectifique la votación.—(Murmullos.)

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Léase nuevamente el artículo 1.º.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.º.

(Se lee):

«Artículo 2.º Autorízasele, asimismo, «para introducir al país, sin pagar dere«chos por seis meses, alfamol, maíz, ave«na, alfalfa, afrecho y afrechillo, hasta la «cantidad de trescientos cincuenta mil ki«los mensuales, durante el plazo de seis «meses.»

—En discusión.

Señor Rodríguez Larreta—De paso, señor presidente, al ocuparme de este artículo diré dos palabras para corresponder al honor que me hace el Club Fomento de Paysandú, de dedicarme casi la totalidad de su informe.

Noto que me llama diputado hábil; que hace referencia á mi acostumbrada habilidad.

Yo ya conozco eso: para mí, eso es historia antigua: cada vez que tengo razón, dicen que procedo con habilidad.

Por consiguiente, este será uno de tantos casos en que se echa mano de ese recurso para oponerse á mis razonamientos.

Ahora, los señores del Club Fomento, dicen que no se han otorgado franquicias especiales de carácter sanitario á la Empresa del señor Pareja; y si eso es cierto, es el Club Fomento de Paysandú el que ha tenido la culpa de que yo incurriera en este error, porque en la solicitud que ese Club presentó al señor Ministro de Hacienda, que está inserta en el repartido, se dice lo siguiente:

«Hace presente á la vez, que necesita «como elemento decisivo para resolver «ese negocio, se le otorguen algunas «franquicias en lo que se refiere á policía «sanitaria y á los derechos de la intro«ducción de forrajes.»

Por consiguiente, es el mismo Club Fomento de Paysandú el que decía que se necesitaban franquicias sanitarias, y esas franquicias sanitarias yo sabía que habían sido solicitadas al Poder Ejecutivo, y que el Poder Ejecutivo, con carácter provisorio y condicional, las había acordado.

Pero no es mi intención volver sobre ese asunto: es únicamente ocuparme de modificar este artículo 2.º, en el sentido que propone el mismo Club Fomento de Paysandú.

La Cámara había notado que la cantidad de 350.000 kilos mensuales era excesiva. Ahora el Club Fomento de Paysandú, reconociendo ese hecho, propone en la solicitud que se ha leído, que se reduzca toda la importación que pudiera hacer ese establecimiento á la cantidad, me parece, de 350.000 kilos...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No; 500.000 kilos.

Señor Rodríguez Larreta—...en vez de 2.100.000 kilos, que era lo que el proyecto establecía.

Señor Quintana (don Alberto S.)—¿Me permite el señor diputado que le haga presente una aclaración?.... Es por la circunstancia de que desde el primer momento el Campo de Aclimatación no llevó al Departamento de Paysandú los 500 toros que se proponía introducir, contando para ello con que se le concederían las franquicias; pero actualmente tiene para completar hasta 550 toros y sólo faltan dos meses únicamente para terminar el plazo que se acordaba para obtener las franquicias.

Señor Rodríguez Larreta—Bueno. Ya que el primer proyecto establecía 2.100.000 kilos y que el Club Fomento considera hoy que son bastantes 500.000, á mí me parece que sería bastante no concederle nada.—(Apoyados).

—... porque, como franquicia, es ridículo, porque se reduce á una suma tan pequeña que no vale la pena de que una Empresa de la importancia que tiene la del señor Pareja—según sostienen sus partidarios—solicite de los Poderes Públicos una franquicia tan poco considerable.

En consecuencia, yo creo que la Cámara procedería con acierto negando en absoluto el voto á este artículo, y limitando la ley al artículo 1.º, es decir, á la concesión de introducción libre de derechos á todos los materiales que constituyan el establecimiento del señor Pareja, y que esto de los forrajes lo dejemos, como ya lo hemos dejado en la ley que sancionamos hace pocos días, negándonos á hacer concesiones de exoneración de derechos á los forrajes extranjeros en protección de la industria agrícola nacional.

En caso de que la Cámara no aceptara esta solución radical con respecto á este artículo, lo más á que podría llegarse es á lo que indican ahora los señores del Club Fomento de Paysandú...

Señor Martínez—Que equivale á dar 5.000 pesos de derechos.

Señor Rodríguez Larreta... que equivale á 5.000 pesos de derechos.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Voy á hacer moción, señor presidente, en el sentido de modificar el artículo, reduciendo la introducción de forrajes á la cantidad que propone el Club Fomento,—500.000 kilos.

Esa reducción está bien explicada, puesto que desde el primer momento se ha abstenido la Empresa «Campo de Aclimatación», de introducir al país los 500 toros, que traerá en el último tiempo que le falta.

Además en el Departamento de Paysandú el «Campo de Aclimatación» ha comprado 200.000 kilos de forrajes para el ganado que tiene.

Luego, pues, faltando sólo dos meses para terminar el plazo, no tiene necesidad de los 2.100.000 kilos que había solicitado.

Por estas razones, hago moción para que se rebaje á 500.000 kilos los forrajes, cantidad que propone el Club Fomento de Paysandú.

Señor Rivas—Era para manifestar más ó menos lo mismo que el señor diputado Quintana.

La Comisión de Fomento, por lo menos la mayoría de los miembros presentes, cree que debe reducirse el monto de la cantidad, á la cual se acuerda franquicias en el derecho de importación, á la cantidad de 500.000 kilos; en ese sentido propone la modificación de su artículo 2.º.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 2.º Autorízasele, asimismo, para introducir al país, sin pagar derechos por seis meses, alfamol, maíz, avena, alfalfa, afrecho y afrechillo, hasta la cantidad de 500.000 kilos».

Señor Areco—Eso no: eso de seis meses, no.

Señor Presidente—Durante el plazo de seis meses.

Señor Areco—Ya no hay plazo ninguno.

Señor Quintana—Ya han transcurrido cuatro meses, y por lo tanto, sólo quedan dos.

Señor Presidente—La Mesa necesita saber si la enmienda propuesta por el señor diputado Rivas ha sido apoyada.—(Apoyados).

Señor Areco—Apoyado; pero, señor presidente, yo observo esto: que el artículo modificado se leyó en esta forma: «Autorí«zasele, asimismo, para introducir al país «sin pagar derechos por seis meses», y esa es la modificación que hay que hacer, —hay que suprimir el plazo.—¿No es así, señor Quintana?...

Señor Quintana — No: la cantidad de 2.100.000 kilos á 500.000 kilos.

Señor Areco—Entonces puede introducir 500.000 kilos mensuales en lugar de 350.000...

Pido la palabra, señor presidente, porque tiene verdadero interés esta aclaración.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Areco—El artículo del proyecto está redactado en estos términos:

«Autorízasele, asimismo, para introdu«cir al país, sin pagar derechos por seis «meses, alfamol, maíz, avena, alfalfa, afre«cho y afrechillo, hasta la cantidad de «350.000 kilos mensuales, durante el plazo «de seis meses».

Dos veces reces repite el plazo—al principio del artículo y al final.

Ahora el nuevo artículo propuesto por el señor diputado Quintana dice así, si no he entendido mal:

«Autorízasele, asimismo, para introdu«cir al país, sin pagar derecho por seis «meses, alfamol, maíz, avena, alfalfa, afre«cho y afrechillo hasta la cantidad de «500.000 kilos».

Hay que suprimir la frase esa de *seis meses*.

Un señor Representante—Hay que poner que será durante seis meses...

Señor Areco—No: nada más que 500.000 kilos.

Señor Martínez—Es verdad: no habría que poner nada; suprimir el plazo.

¿Qué industria va á depender de 5.000 $ de derechos?...

(Los señores Rodríguez (don Gregorio L.) y Rodríguez Larreta, piden la palabra).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez (don Gregorio).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Participo en un todo de las ideas que expresó ha un momento el señor diputado Rodríguez Larreta: creo que lo procedente es rechazar en absoluto el artículo primitivo y el nuevo que proponen los señores diputados Quintana y Rivas.

Me parece que la Cámara otorga un señalado favor al Campo de Aclimatación con los beneficios que se acuerdan por el artículo 1.º ya sancionado.—(Apoyados).

El artículo 2.º en la forma que lo proponen los señores diputados, casi implica una limosna, porque, á mucho tirar, los derechos de 500.000 kilos de forraje representarán cinco mil pesos, y para una Empresa de la magnitud...

Señor Martínez—Es exacto: un peso por cada 100 kilos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—...Y para una Empresa que se dice tan importante como la del Campo de Aclimatación, no puede ser cantidad sensible la cifra á que me he referido.

Por otra parte, señor presidente, los miembros del «Club Fomento» de Paysandú, parece que han modificado su criterio á este respecto: se han apercibido de los inconvenientes que entrañaba esta demanda del señor Pareja en lo que se refiere á forrajes, y ya no sostienen con el calor de antes la libre introducción de estos artículos. Apenas consignan tres ó cuatro párrafos de la extensa exposición que se ha leído, á este punto: todo el resto del escrito está consagrado á refutar los argumentos que hizo el doctor Rodríguez Larreta, respecto á las tituladas ventajas de la aclimatación de aminales y á la calidad de los mismos.

La petición del «Club Fomento», señor presidente, viene á confirmar en un todo el dictamen que ha producido la Comisión de Hacienda en el asunto análogo, iniciado por la Asociación Rural del Uruguay y por la Asociación de Ganaderos. El

«Club Fomento» no se atreve á decir que en el país no existen forrajes...

Señor Rivas—El «Club Fomento» dice la verdad.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo creo, señor presidente, que no ha sido bien oída esta parte de la exposición del «Club Fomento». Si los señores diputados no se oponen, voy á leer estos cuatro párrafos.

(Lee): «A todo esto debe agregarse que las franquicias pedidas han sido aprovechadas de un modo razonable y sin perjudicar á la agricultura nacional, que tendrá en el futuro su mejor consumidor en el Campo de Aclimatación.

«El señor Pareja ha comprado 130.000 kilos de alfalfa y mezcla; 70.000 de maíz; 70.000 de lino (todo lo que ha producido el Departamento;) 150.000 de avena, y sólo ha traído de la República Argentina unos 200.000 kilos entre alfamol, afrecho y afrechillo; el primero, que no lo produce el país, y los segundos que no existían en Paysandú en cantidades suficientes.» (En el resto del país existen cantidades extraordinarias de alfalfa, afrecho y afrechillo).

«La época, señor presidente, tiene que influir también en el ánimo de la Honorable Cámara para inclinarla en sentido favorable, y como medio de buscar una solución que levante menos resistencia, se podría acordar que las franquicias pedidas sólo alcanzaran á 500.000 kilos de forraje, cantidad indispensable para salvar, por el momento, las necesidades de un establecimiento cuya benéfica influencia sentiremos en poco tiempo.

«La Honorable Cámara podría eximir de derechos, por algún tiempo, al alfamol y demás productos derivados del azúcar, en la seguridad de que prestará gran servicio á la ganadería nacional, agobiada hoy por los precios fabulosos de los forrajes.»

De manera que el «Club Fomento» hoy sólo prestigia la libre introducción del alfamol, que no se produce en el país.

En cuanto á los demás forrajes, no dice, en sustancia, que deba concedérsele la libre importación, como lo pretendía el señor Pareja.

Probablemente el Club Fomento se ha apercibido de que en el país hay forraje bastante para el consumo que requieren los cabañeros, y que no existe razón para favorecer más á un cabañero que á otro. Todos deben pagar los forrajes al mismo precio.

El señor Pareja se ha limitado á comprar lo que había en Paysandú; según dice el Club Fomento; en el resto del litoral uruguayo hay forrajes en bastante cantidad para Paysandú y para toda esa extensa zona.

Así lo afirma de una manera incontestable la Comisión de Hacienda en un dictamen que se ha repartido, y al asevorarlo, lo ha hecho en virtud de datos categóricos que ha recibido de los centros agrícolas de toda esa región.

Por consiguiente, señor presidente, ya desaparece el argumento formidable que se hacía de carencia de forrajes, y se elimina asimismo el apoyo que parecía quererle prestar el «Club Fomento» á la Sociedad «Campo de Aclimatación» en lo que se refiere á la libre introducción de esos artículos.

La Cámara debe—á mi juicio—no acceder, en forma alguna, á esta demanda: debe rechazar el artículo primitivo y el sustitutivo que han propuesto los señores diputados Rivas y Quintana.

Es cuanto tenía que decir.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—No, señor presidente: ya no tiene objeto después de lo que han dicho los doctores Rodríguez y Areco.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Yo creo, señor presidente, que está claro y perfectamente bien explicado el por qué de la disminución de forrajes que se solicita.

Han transcurrido ya cuatro meses del establecimiento del Campo de Aclimatación en el Departamento de Paysandú.

Faltan sólo dos meses para terminar el período que se solicitaba, ó se había señalado, para obtener las franquicias. Luego, pues, en dos meses, aunque se llevaran los 500 toros, no es posible que consuman 2:100.000 kilos de forraje.

Es, pues, completamente justa y equitativa la reducción que propone el «Club Fomento».

Por estas breves consideraciones, mantengo la moción que he hecho.

Señor Presidente—Léase el artículo 2.° con la enmienda propuesta por el doctor Quintana y la supresión del plazo que indicó el señor diputado Areco.

(Se lee lo siguiente):

«Autorízasele, asimismo, para introdu- «al país, sin pagar derechos, el alfamol, «maíz, avena, alfalfa, afrecho y afrechi- «llo, hasta la cantidad de 500.000 kilos».

—Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

—Continúa la orden del día.

Léase el artículo 1.° del proyecto que modifica la Ley de Registro de Estado Civil.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 1.° Durante el término de dos «años, á contar desde la promulgación de «la presente ley, se procederá á inscribir, «con sujeción á los artículos siguientes, «todos los nacimientos y defunciones que «desde el 1.° de Julio de 1879 hubieren «ocurrido hasta aquella fecha, y que no «se hubieren anotado en el Registro de «Estado Civil.»

—En discusión.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Pido la palabra.

Señor Presidente—La tendrá el señor diputado para después de cuarto intermedio.

(Se pasa á cuarto intermedio, y vueltos á sala dice:)

—Continúa la sesión.

Léase el artículo 1.° del Proyecto de la Comisión de Legislación que modifica la Ley de Registro de Estado Civil.

(Se vuelve á leer).

—En discusión.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Pido la palabra.

Señor Areco—Un momento.

Es que hay dos proyectos, el de los autores y el de la Comisión.

Señor Presidente—Tiene razón el señor diputado. La Mesa entendía que los autores habían aceptado el sustitutivo de la Comisión.

Señor Areco—En parte sí; pero conviene que se lea el articulado de los dos.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.° del proyecto originario.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 1.° Durante el término de dos años, á contar desde la promulgación de la presente ley, se procederá á inscribir de oficio todos los nacimientos y defunciones que hubieran ocurrido hasta esa fecha y que no se hubieran anotado en el Registro de Estado Civil.»

—En discusión los dos artículos.

Tiene la palabra el señor diputado Quintana, don Alberto.

Señor Quintana (don Alberto)—Yo voy á permitirme proponer una adición al artículo de que se acaba de dar lectura, del Proyecto de la Comisión.

El inciso que propongo al artículo 1.°, es del tenor siguiente:

(Dicta) «Dentro del mismo plazo de dos «años que fija el inciso anterior, se anota- «rán en el predicho Registro los matrimo- «nios contraídos en el extranjero y que «se hallan determinados en el artículo 53 «de la Ley de Registro de Estado Civil».

(Se lee este inciso).

Señor Areco—Rogaría al señor diputado que nos leyera el artículo 53 de la Ley de Registro de Estado Civil, que no tenemos presente.

Señor Quintana (don Alberto S.)—No he oído.

Señor Areco—Ya que tiene la Ley, si nos leyera el artículo 53 nos haría un servicio.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Cómo no!

El artículo 53 de la Ley de Registro de Estado Civil, establece: «Toda persona natural del país, que contrajese matrimonio en el extranjero, deberá en el plazo de tres meses, contados desde el día de su regreso al país, hacer constar en el Registro Civil del lugar en que estuviese domiciliado, el asiento de su matrimonio, presentando al Oficial del Registro Civil el documento auténtico por el cual se pruebe que aquél fué legítimamente celebrado.»

Es notorio que existen muchos matrimonios de ciudadanos, que se han contraído en el extranjero y que al regresar al país han omitido hacer la inscripción que establece el referido artículo 53 dentro del plazo de los tres meses; y desde que el proyecto de ley que está en discusión tiende á favorecer la inscripción de nacimientos y de las defunciones, creo también un acto de verdadera equidad incluir este inciso aditivo que he tenido el honor de presentar á la Honorable Cámara.

Yo he cambiado ideas con el señor miembro informante de la Comisión, doctor Guillot, y con el mismo autor del proyecto, doctor Areco, á quien se lo hice conocer en oportunidad, y lo han encontrado aceptable.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Léase la enmienda presentada por el señor diputado Quintana.

(Se vuelve á leer).

—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Areco—Rogaría, señor presidente, al miembro informante de la Comisión de Legislación, que nos explicara el por qué en el artículo 1.°, modificando la redacción del artículo 1.° propuesto por nosotros, se establece que sólo podrán hacerse esas inscripciones de los nacimientos y defunciones que hubieran ocurrido desde el 1.° de Julio de 1879 en adelante.

En el artículo primitivo, nosotros no habíamos marcado plazo, porque alguno de los autores del proyecto entendía que en realidad las personas que hubieran nacido con anterioridad á la creación de la ley del Registro de Estado Civil y que no encontrasen el medio de justificar su nacimiento ó la defunción, en el caso este podrían hacerlo perfectamente bien inscribiéndose, por que la ley no prohibe en absoluto á nadie ó no obliga al que nació con anterioridad á la ley del 79, á que quede sin inscripción: si quiere hacerlo, puede hacerlo previos los trámites que establece la ley vigente, es decir, seguir el juicio contradictorio con el Agente Fiscal.

Por si acaso estuviera equivocado, quisiera oir al señor miembro informante al respecto.

Señor Tiscornia—A mí me parece que la claridad del debate exige, señor presidente, que se considere cada punto.

El señor Quintana propone una modificación, y sin discutir la modificación del señor Quintana, el doctor Areco propone otra.

Señor Areco—Yo no propongo modificación.

Señor Tiscornia—O propone que se haga una aclaración.

De modo que, en realidad, no se resuelve nada sobre lo propuesto por el señor Quintana, y creo que lo conveniente sería que cada proposición se discutiera y se resolviera.

Así quedaría el punto aquel eliminado, aceptado, y después...

Señor Presidente—Basta que un señor diputado haga la indicación á que se refiere el señor diputado Tiscornia, para que la Mesa fraccione el debate.

La enmienda del señor diputado Quintana, como ha sido apoyada...

Señor Arena—La enmienda tendrá que discutirse después del artículo 1°.

Señor Areco—Es un agregado al artículo.

Señor Presidente—La enmienda del señor diputado Quintana, entrará en discusión después que la Cámara se haya pronunciado sobre la primera parte del artículo.

Señor Areco—Hay dos artículos: el de la Comisión y el de los autores.

Señor Tiscornia—Y otro aditivo.

Señor Presidente—Perfectamente; pero como el señor diputado Quintana ha presentado su enmienda como inciso 2.° aditivo del artículo 1.°, se tratará después por separado.

Señor Guillot—Efectivamente, señor presidente, es exacto lo que manifestó el señor diputado Quintana de que yo encontraba aceptable la adición que él propone al artículo 1.°, relativo á la inscripción de los matrimonios de naturales del país que se hayan casado en el extranjero.

No veo inconveniente ninguno en que se amplíe el artículo 1.° en ese sentido, puesto que....

Señor Martínez—Pero eso no está en discusión ahora.

Señor Presidente—La Mesa ha hecho presente á la Cámara, que, en virtud de la observación del señor diputado Tiscornia, esta enmienda se discutirá por separado luego de haber resuelto la primera parte.

Señor Guillot—Muy bien: me ocupaba de la modificación del señor diputado Quintana por ser la primera presentada.

El doctor Areco pregunta por qué razón en el artículo 1.° que propone la Comisión de Legislación se establece que los nacimientos y defunciones que han de inscribirse, son los verificados desde el 1.° de Julio del 79.

Se ha hecho así, porque se ha creído que se trataba pura y exclusivamente de reparar omisiones en el Registro de Estado Civil; es decir, ocurridas desde la vigencia de la ley de Registro de Estado Civil.

En la ley respectiva, en la ley vigente de Estado Civil, hay un artículo, el 18—si mal no recuerdo—que admite las inscripciones tardías, con tal que se justifique, en juicio breve y sumario, la verdad de los hechos que se aleguen; pero yo no conozco ninguna disposición que admita inscribir en los libros del Registro de Estado Civil, hechos constitutivos del mismo que sean anteriores á la ley de que se trata, ó sea al 1.° de Julio del 79, cuando fué cuando ella empezó á regir.

Se puede, con pruebas supletorias, justificar un estado civil determinado; pero yo no encuentro ninguna disposición en las leyes vigentes que admita esa justificación—tratándose de hechos anteriores al 1.° de Julio del 79—pueda inscribirse en el Registro de Estado Civil.

Así ha entendido la Comisión el artículo 1.°, y al agregar la fecha de que se trata, lo ha hecho para aclararlo, creyendo que coincidía con el espíritu del proyecto presentado por los señores Arena y Areco.

Señor Arena—Yo entiendo que las razones que ha aducido el señor miembro informante, no son bastante satisfactorias.

A mi entender, el hecho de que el art. 18 de la ley actual de Registro de Estado Civil vigente no establezca de una manera expresa que sólo pueden inscribirse los nacimientos que se han producido dentro de la ley, da por sobreentendido que pueden inscribirse todos los nacimientos de las personas, sea cual fuere la fecha en que se hayan producido, siempre que esos nacimientos no consten de alguna manera auténtica en los Registros en la fecha oportuna.

Por otra parte, hay un principio de derecho que es aplicable al caso;—aquel según el cual todo lo que no está prohibido de una manera expresa, debe poderse hacer. Y desde que no hay ninguna disposición especial que prohiba que se puedan inscribir nacimientos de fecha antigua, yo creo que los Jueces no tienen más remedio que decretar las inscripciones que se soliciten siempre que se hayan llenado las formalidades de la ley.

Por otra parte, yo considero, señor presidente, que no hay ningun inconveniente en sostener la tesis que nosotros sostenemos.

Si se presenta un ciudadano cualquiera, alegando que no está inscripto en los libros parroquiales porque no ha sido bautizado en tiempo, yo creo que lo que debe hacerse es facilitar los medios para que ese ciudadano regularice su situación; porque, de otra manera, se le obliga á recurrir á medios supletorios de prueba, que siempre son inconvenientes y discutibles en el porvenir.

Por otra parte, en presencia del caso concreto, los Jueces tienen en sus manos el medio de controlar bien el hecho que se pretende probar. Se podrá presentar uno de los dos casos: ó el nacimiento no se ha probado de una manera suficiente, —y entonces está en mano de los Jueces, asesorados por los Fiscales, negar su inscripción;—ó el nacimiento se ha justificado de una manera satisfactoria, consta de una manera igualmente satisfactoria de que no está consignado en los libros parroquiales por falta de bautismo, y entonces no hay ningún inconveniente en que se autorice la inscripción.

Por esa circunstancia, tanto yo como mi compañero el doctor Areco, sostenemos que debe sancionarse el artículo 1.° tal cual como nosotros lo hemos formulado, suprimiéndose la adición que ha introducido la Comisión en el referido artículo.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Existe otra razón, que voy á dar, y que tuvo en cuenta la Comisión de Legislación para redactar el artículo 1.° en la forma que lo presenta á la consideración de la Honorable Cámara; que era necesario mantener la economía del mismo proyecto, la trabazón entre todos sus artículos.

Como se puede ver, en el artículo 5.° la Comisión resolvió aconsejar,—á fin de defender la pureza de los Registros del Estado Civil de los posibles *gatos* que pudieran introducirse á pretexto de tener después inscripciones para el Registro Cívico — que antes de fallar los Jueces los expedientes de inscripción pidieran informes por oficio al Director General del Registro de Estado Civil, «quien deberá remitir, dice, cualquier anotación que en él se encuentre y que pueda tener relación con la inscripción que se solicite.»

La Comisión al aconsejar esa modificación al proyecto primitivo, lo hacía con la idea de que si, en la contestación que diera el Director de la Oficina del Registro Civil, notara el Juez que existía una inscripción parecida á la que se solicitara, creyera que fuera un caso de rectificación, así lo resolviera.

Si se deja el artículo 1.° en la forma que lo proponían los señores diputados Areco y Arena, esa defensa no existiría, porque los Jueces no tendrían á quien dirigirse...

Señor Arena—A la Curia Eclesiástica.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No, porque la Curia Eclesiástica no tiene un Registro General de todos los bautismos y de todas las defunciones de la República.

Señor Arena—Debería tender á que se hiciera ese Registro, porque es eso necesario.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero no lo tiene, y debería dirigirse á la Parroquia que le indicara el solicitante de

la inscripción; y como el solicitante de la inscripción podría tener interés en engañar á la justicia, dando una parroquia distinta á la de la verdadera inscripción, resultaría por este hecho que el cura párroco se vería obligado á expedir un negativo, ó sea una declaración escrita de que en los libros de la Parroquia no existía ninguna anotación en ese sentido. No sucede lo mismo con la ley de Registro de Estado Civil: hay un Registro General en todas las inscripciones de la República.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Y duplicado, ese Registro.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Y duplicado.

Por consiguiente, en cualquier Departamento en que se presente un ciudadano diciendo que su inscripción no ha sido hecha, que está omitida, hay á quien dirigirse para saber si ese ciudadano dice verdad ó si ese ciudadano engaña á la justicia diciendo que no existe su inscripción, cuando ella existe,aunque equivocada, y es un caso de rectificación.

Esa es una de las razones por qué se ha puesto esa limitación en el artículo 1.°.

Señor Accinelli—Deseo, señor presidente, aumentar, si es posible, la argumentación producida por el señor diputado Arena, en el sentido de hacer conocer á la Honorable Cámara que hasta la práctica misma ha sancionado estas disposiciones, que, si nó de una manera clara, de una manera implícita están contenidas en la Ley de Registro de Estado Civil,—práctica que establecía la facultad de poder hacer inscripciones de personas que no estuvieran inscriptas en el Registro de Estado Civil y que hubieran nacido antes de la ley del 79. Yo, como representante de M. P. he tenido ocasión de intervenir en muchas de ellas.

Por lo demás, esto no podría nunca ser de tan pequeña importancia como para que pudiera dejar lugar al argumento que había hecho el señor diputado Ponce de León, en el sentido de que fuera admitido el artículo 1.° propuesto por la Comisión en sustitución del propuesto por los autores del proyecto, á mérito de que en caso de duda sobre si la inscripción de un ciudadano estuviera ó no hecha, no habría á quien dirigirse para obtener el dato respectivo; y digo que este argumento no podría prevalecer sobre el hecho de no permitir que se hiciera la inscripción de los nacidos antes del 79, porque no encuentro justo que individuos nacidos antes de la promulgación de esta ley y que por pertenecer, por ejemplo, á otra religión que la católica, cuyos párrocos eran los que antes de esta ley llevaban los libros respectivos,—quedaran privados de la facultad de inscribirse.

Señor Areco — Y aquel cuyo registro parroquial se ha incendiado, como hay casos?...

Señor Accinelli—Por ejemplo en la Colonia hay varias localidades cuyos habitantes profesan una religión distinta de la católica, que inscribían á sus hijos en los libros de esas parroquias que formaban parte de su religión y no lo hacían en los libros de las parroquias correspondientes á la Iglesia Católica.

Pues bien: esos individuos vinieron á inscribirse después de la promulgación de la ley de 1879, en virtud de que el registro de nacimientos ya tomaba y traía otro carácter que el carácter puramente religioso, y esos individuos fueron inscriptos y, á mi juicio, perfectamente inscriptos.

Si hoy ocurriera que se encontraran personas en esas condiciones, es decir, que personas que antes del 79, por cuestión de ideas religiosas, no se hubieran inscripto en los libros de las parroquias católicas, creo que tienen perfecto derecho de venir á inscribirse en los libros del Registro de Estado Civil y que esas inscripciones deben ser admitidas.

El temor de que en el caso de querer identificar su persona ó de producir prueba sobre su nacimiento, alguien pudiera engañar á las autoridades, tiene que desvanecerse, porque estas inscripciones sabemos que se hacen en juicio contradictorio con el Agente Fiscal, que estas inscripciones vienen precedidas de una información sumaria, donde deponen vecinos y testigos, de condiciones morales que abonan y garanten los dichos del futuro inscripto ó de la persona que pretende inscribir su nacimiento.

Por consiguiente, pienso que el artículo 1.° de este proyecto debe quedar sancionado en la forma propuesta por los autores del mismo.

He dicho.

Señor Areco—Cuando redactamos este artículo, señor presidente, en realidad, si tuvimos en cuenta la circunstancia que dejamos apuntada en el principio de la discusión, no la tuvimos en cuenta sino en segundo lugar. En primer término, lo que nos guiaba en la redacción de esta ley, fué un propósito que anunció el miembro informante de la Comisión de Legislación, doctor Guillot; pero con posterioridad al repartido y á la modificación establecida por la Comisión, que nos fué repartida, me fué llamada la atención por un colega sobre la modificación que establecía el artículo 1.° de la Comisión de Legislación, y me sugirió la idea de que si se adoptaba esa redacción, si se sancionaba el artículo en esa forma, veníamos de una manera explícita á declarar que era imposible que en los libros del Registro del Estado Civil se hicieran anotaciones de nacimientos de individuos que hubieran nacido con anterioridad á la ley.

Yo debo declarar á la Honorable Cámara que me impresionó mucho esa argumentación, sobre todo después que hube sido convencido en sentido favorable á la inscripción en el Registro de los nacidos antes de la Ley, en conversación incidental que tuve mucho antes con otro distinguido colega, maestro en la ciencia del Derecho. Entonces fué, señor presidente, cuando me propuse llamar la atención de los colegas al respecto, porque, en rigor, no hay prohibición absolutamente ninguna en la Ley de Registro del Estado Civil, que impida esas inscripciones y hay razones de orden público que hacen necesario que se deje abierta la puerta para que se hagan.

La garantía está, como lo han dicho mis colegas los doctores Accinelli y Arena, en el juicio contradictorio que se sigue con el Ministerio Público, que es el representante de la sociedad.

Yo he tenido en mi práctica profesional, el caso siguiente: dos personas deseaban contraer matrimonio y en el acto del matrimonio legitimar una hija que habían concebido antes del mismo.

Entonces aconsejé que al celebrar el matrimonio, con arreglo á las disposiciones de la Ley de Registro de Estado Civil, hicieran la manifestación del nacimiento al Juez de Paz respectivo y manifestaran su deseo de legitimarla en la forma que la ley prescribe; pero nos encontramos con la dificultad siguiente: la niña que se pretendía legitimar no había sido nunca bautizada, había nacido con anterioridad á la Ley de Registro de Estado Civil. Como el Juez, con arreglo á las disposiciones reglamentarias, que estaba obligado á cumplir, y á los propios términos del artículo en que hablaba de que, con la constancia del matrimonio y el nacimiento, inscribirá como legítimos á los hijos nacidos con anterioridad, manifestó que de ninguna manera podía hacer la inscripción y realizar la legitimación en la forma que yo había aconsejado.

Tuvimos que recurrir á otro expediente; al expediente del reconocimiento por escritura pública y después de una larga tramitación, que duró seis ú ocho meses, la Dirección de Registro de Estado Civil autorizó la inscripción de ese reconocimiento hecho con posterioridad al matrimonio por escritura pública.

Este caso de persona sin bautizar, que se me presentó á mí, puede presentarse muchas otras veces. Y ¿por qué razón, entonces, si el caso ha existido, si puede presentarse, si la ley no prohibe esas inscripciones, vamos á sancionar esta modificación á la ley de Registro de Estado Civil, cerrando de golpe la puerta á esas inscripciones?

Hay otro caso que es necesario contemplar;—el caso de los Registros Parroquiales que hayan sido destruidos. Creo que hay más de una parroquia en la República, que se ha incendiado, y en el incendio, han desaparecido los libros parroquiales.

Pues bien: con la constatación de ese hecho, con la constatación del bautismo realizado, yo pregunto ¿qué medio legal tienen las personas para poder realizar otra inscripción? Tendrían que recurrir á la Curia, y yo no sé si la inscripción que ordenara la Curia con posterioridad á la vigencia de la Ley de Registro de Estado Civil, sería ó no válida.

Señor Arena—No sirve eso; no puede hacerla.

Señor Areco—Creo que no sería válida.

Entonces las personas que se encontraran en ese caso, no tendrían otro recurso, para justificar su estado civil, que recurrir á la posesión notoria del estado civil que establece el Código Civil.

Señor Accinelli—Y en ese caso sería tan válida como en el otro.

Señor Areco—Pues bien: aún suponiendo que hubieran obtenido la posesión notoria del estado civil, ¿qué ley impediría que el Juez, declarada la posesión notoria del estado civil, determinase que se inscribiera en los libros del Estado Civil si la constancia del acto del nacimiento va á resultar de la inscripción que se haga en esos libros?

Yo llamo la atención de mis honorables colegas sobre estas manifestaciones, porque me parece que teniéndolas en cuenta, es preferible votar el artículo 1.° del proyecto, y no el artículo 1.° del proyecto de la Comisión.

Señor Guillot—Yo insisto, señor presidente, en que el espíritu y aun el texto de la Ley de Registro de Estado Civil no pueden entenderse en el sentido en que lo interpretan el doctor Areco y el doctor Arena.

En primer término, el artículo 18 á que antes hice referencia, dice que, «vencidos los plazos fijados por esta ley *para las inscripciones en los Registros* éstas no podrán verificarse sino por orden del Juez», etc, es decir, que habla de los nacimientos y defunciones que deben inscribirse después de la vigencia de esa ley.

Pero si todavía hubiera dudas sobre el alcance que le doy yo á ese artículo, desaparecerían leyendo los artículos 81 y 82 de la ley de Registro de Estado Civil, que dicen: (lee)— «Esta ley empezará á regir desde el 1.° de Mayo del corriente año» (después se suspendió hasta el 1.° de Julio.)

«Los hechos á que ella se refiere, *acaecidos antes de la expresada fecha, se regirán por las leyes hoy en vigencia*, salvo el caso determinado en el artículo 69 y siguientes.»

El caso determinado en los artículos 69 y siguientes, es precisamente aquel á que se ha referido el doctor Areco, ó sea el de reconocimiento y legitimación de los hijos naturales: es solamente en esos casos, es decir, solamente tratándose de esos hechos acaecidos antes de la vigencia de la Ley de Registro de Estado Civil que se aplican las disposiciones de esta misma.

Esa es la excepción; en todos los demás casos se trata de hechos constitutivos de estado civil, acaecidos antes del 1.° de Julio, y esto se comprueba más aún, leyendo el artículo 82, que dice:

(Lee.)

«Los Registros llevados hasta el 1.° de Mayo del corriente año por los curas párrocos, constituirán la prueba del estado civil de las personas, cuyo nacimiento, matrimonio ó muerte se haya hecho constar en ellos, con arreglo á las leyes vigentes»...

Señor Areco—¿Y los que no se hayan hecho constar, los que no se bautizaron?...

Señor Guillot—...Es decir que el pensamiento de la ley es bien claro en este sentido—que todos los hechos anteriores al 1.° de Julio del 79, deben probarse con arreglo á los Registros Parroquiales, y los posteriores, con arreglo á los Registros de Estado Civil; y esto es evidente, porque si no, podría suceder que hubiera una contradicción entre dos inscripciones.

Se presenta un individuo solicitando que se le inscriba. Se trata, por ejemplo, de un nacimiento acaecido antes del 79.

Se le inscribe con determinada calidad, como hijo legítimo...

Señor Areco—Señor presidente: voy á hacer una moción previa.

Va á sonar la hora, y como es muy interesante la discusión de este asunto, al solo efecto cuando menos de que termine el doctor Guillot, mociono para que se prorrogue la sesión.

Señor Martínez—Al contrario: debemos aprovechar el día intermedio para estudiar más el asunto.

Señor Massera—Vale la pena de meditarse.

Señor Areco—Yo no insisto, si hay colegas que se oponen.

Señor Guillot—Decía, señor presidente, que puede presentarse esta anomalía: que haya contradicción entre dos inscripciones; es decir, que el individuo que se inscriba en el Registro de Estado Civil, pretendiendo justificar un estado anterior al 1.° de Julio del 79, consiga así un acta, y después resulte que se contradice con otra de los registros parroquiales.

En este caso es evidente que la inscripción de los Registros Parroquiales sería la que valdría.

Y por qué valdría? Porque sería la inscripción que habría correspondido, desde que se trataba de un hecho constitutivo del estado civil, acaecido antes, que se regía por la ley anterior.

Me parece que el argumento que hizo el doctor Ponce de León no puede contestarse; sería necesario recurrir á los Registros Parroquiales, á fin de comprobar si verdaderamente el individuo de cuya inscripción se trataba no estaba inscripto en esos Registros, ó estaba inscripto en condiciones distintas de las que después solicitaba.

Por consiguiente, yo insisto en que se vote el artículo 1.° tal como lo propone la Comisión de Legislación.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo creo que debe sostenerse la redacción presentada por la Comisión de Legislación; que para los casos á que se refieren los autores del proyecto primitivo no se necesita absolutamente la inscripción en el Registro Civil, desde que tienen que justificar su estado civil, sea por medio de la posesión notoria, sea por medio de los demás medios de prueba que acuerda la ley común; no tienen absolutamente necesidad de inscribirse, si han nacido con anterioridad á la vigencia de la ley actual....

Señor Tiscornia—Entonces no tiene objeto el Registro.

Señor Ponce de León (don Luis)—Para las anteriores á la ley.

Señor Tiscornia—Sería la creación de un tercer Registro.

(Suena la hora reglamentaria.)

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Ponce de León.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 23 de Mayo de 1906.

La Cámara se reune el sábado 26, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la segunda discusión del proyecto que modifica la Ley de Registro de Estado Civil.

Discusión general de los proyectos «Tranvía de la Unión» y Escribanía de Marina.

Segunda discusión del proyecto de herencias y donaciones, y del Balneario en la costa Sud.

Primera discusión del que autoriza al Poder Ejecutivo para abonar varios créditos en Deuda Amortizable 2.ª serie.

Discusión particular del proyecto que fija la altura máxima y mínima de algunos edificios.

Discusión general del proyecto de Presupuesto para las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos del Litoral é Interior; del de incorporación de los empleados del Banco de la República á la Caja de Jubilaciones Civiles; del de pena de muerte, del de examen práctico de Notariado.

Discusión particular del proyecto de divorcio y general de los recaídos en las peticiones del señor Roche, señoras Teresa M. de Vera, Tomasa A. Tajes, María G. de Facio, de Penco y Sagra, María Islas, señores Riviere, Mortet y Ferrari y señorita Miraballes.

M. García y Santos.

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 18 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Montevideo, 10 de Junio de 1904.

Poder Ejecutivo.

A la Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad elevando los antecedentes iniciados por la Dirección General de Correos con motivo de las continuas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones por el empleado de esa repartición don Eduardo Heguert, solicitando á la vez de Vuestra Honorabilidad, dada la gravedad de las faltas de éste, quiera concederle la venia necesaria para separarlo de su puesto.

Aprovecha la oportunidad el Poder Ejecutivo para reiterar á Vuestra Honorabilidad las protestas de su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo ha solicitado de Vuestra Honorabilidad, por mensaje de 10 de Junio de 1904, reiterado el 26 de Marzo ppdo., el acuerdo exigido por el artículo 81 de la Constitución, para destituir á don Eduardo Heguert, empleado del Correo, por omisiones en el cumplimiento de sus deberes.

El Poder Ejecutivo ha remitido algunos antecedentes, de los que resulta: Que el Jefe de la 1.ª División del Correo, dió cuenta á la Dirección, por nota de 18 de Enero de 1904, de que el empleado Eduardo Heguert, de la Oficina de Recomendadas, hacia siete días seguidos que no concurría á su servicio á la hora reglamentaria, habiendo sido inútiles las amonestaciones y observaciones respecto á su conducta, y que era un elemento pernicioso como empleado, que relajaba la disciplina y trastornaba el orden de una de las oficinas de más importancia.

La Dirección de Correos, por nota de 21

de Enero, solicitó del Ministerio de Gobierno autorización para imponerle como correctivo por esas faltas, un mes de suspensión sin goce de sueldo, expresando que hasta esa fecha no había asistido á su empleo.

La 1.ª División dió cuenta, por segunda vez, el 28 de Enero, de las nuevas faltas, en los siguientes términos: «No es posible por ningún medio conseguir que concurra al desempeño de su cometido, á la hora reglamentaria, entrando la mayor parte de los días, después de terminadas las tareas que más requieren su presencia».

Con fecha 6 de Febrero elevó otra nota, en la que decía: «Han llegado á tal punto las faltas del empleado Eduardo Heguert, de la Oficina de Recomendadas, que ya no puede contarse con él, como empleado de la Repartición».

Las reiteradas faltas de dicho empleado dieron mérito para que la Dirección se dirigiera el 8 de Febrero de 1904, al Ministerio de Gobierno solicitando la destitución, de acuerdo con el Reglamento de Licencias.

Posteriormente, el 29 de Febrero, el Jefe de la Oficina de Recomendadas, dió cuenta de que ese día no había concurrido y que era reincidente en esas faltas, como resultaba de los partes diarios que ha pasado, cuyas faltas perjudican á los demás empleados, con el recargo de trabajo.—El 29 de Marzo del mismo año, la 1.ª División pidió al Jefe de la Oficina de Recomendadas que informara sobre la conducta observada por el empleado Heguert, el que se expidió, diciendo: «No sólo tiene las faltas que constan en los partes diarios que pasó, sino que en algunos casos, con causas no justificadas, pedía al 2.º Jefe salir por media hora y no regresaba; otras veces, entraba al servicio horas más tarde que el horario que le correspondía; y por último no podía esta Oficina contar con él para el servicio de los vapores que entran fuera de horario sin tener que recargar el demás personal por sus faltas».

Citado por la Inspección Departamental de Correos, para que concurriera á explicar los motivos de las continuas faltas de asistencia, recién concurrió á la tercera citación y manifestó: «que si bien es cierto que algunas veces ha concurrido al servicio fuera de hora, *por haberse dormido* ó encontrarse mal, esas faltas fueron purgadas por medio de multas.»

La Dirección ordenó que el Jefe de la 1.ª División informara con respecto á lo manifestado por Heguert.—El 4 de Abril se expidió, como sigue: «Señor Director: —Me ratifico en lo expresado en mis notas de fechas 18 y 28 de Enero y 6 de Febrero ppdo.

«El hecho de que la conducta del empleado Heguert, durante las horas que ha permanecido en la Oficina haya sido correcta con sus superiores, no atenúa la mala que ha observado en el cumplimiento de sus deberes, pues sus faltas rayaban ya en un verdadero abuso, al extremo de que en el mes de Enero sólo concurrió á la oficina 15 días y 18 en el de Febrero, teniéndose en cuenta que estando el personal de aquella oficina dividido en turnos, sólo tiene trabajo de seis horas diarias.

«Por otra parte, las multas impuestas por las faltas cometidas no lo eximen de la responsabilidad de ellas; esas multas han sido aplicadas de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Licencias, y como con ese correctivo no se ha podido modificar la conducta del empleado Heguert, se ha procedido de acuerdo con lo prescripto en el referido artículo, en su última parte».

El 21 de Abril, el Jefe de la Oficina de Recomendadas dió cuenta de que no había concurrido el 19 y el 21 de ese mes; y el de la 1.ª División, al elevar á la Dirección la nota de aquél, el 22 de Abril, dice:

«Desde que concurre al servicio después de haber terminado la suspensión que le fué impuesta por faltas cometidas, sigue haciendo lo mismo; es decir, un día concurre y otro nó.»

El 14 de Mayo informó, que el 13 había faltado y que desde el 11 de Abril hasta el 14 de Mayo, tenía veinte faltas de asistencia á la oficina.

Por último se dió cuenta de que el 1.° de Junio también había faltado.

El Director General de Correos, al elevar al Ministerio de Gobierno las explicaciones dadas por Heguert y el informe del Jefe de la 1.ª División, decía: «La conducta del empleado señor Heguert, lo hace acreedor á la destitución solicitada, si se quiere mantener el orden y la disciplina en las oficinas dependientes de esta Dirección. Casi á diario he venido teniendo quejas del Jefe de la 1.ª División y en vano han sido las amonestaciones y las penas disciplinarias, pues dicho empleado se ha mostrado en extremo rebelde al cumplimiento de sus deberes, llegando hasta hacer alarde de su omisión, lo que, como fácilmente comprenderá V. E., tiene que producir el desorden entre el numeroso personal de esta repartición. Puedo asegurar con toda verdad al señor Ministro, que he agotado todos los medios que me concede el Reglamento respectivo para que el señor Heguert concurriera regularmente á su servicio, y en vista de lo actuado, abrigo la esperanza de que se hará lugar á lo solicitado en mi nota de fecha 8 de Febrero».

En Mayo del año próximo pasado, se presentó el señor Heguert ante Vuestra Honorabilidad, diciendo: «Que á consecuencia de inasistencias á la Oficina, que había explicado, dando la razón de sus causas, había sido suspendido, y pedía que el Honorable Senado dispusiera que el Poder Ejecutivo le abonara la mitad del sueldo».

El 4 de Mayo corriente, se ha presentado nuevamente pidiendo que no se conceda la venia para destituirlo, y que se le mande entregar el sueldo de que en ningún caso pudo privársele.

En este último escrito, Heguert dice: «El pedido de destitución se basa en que falté, durante algún tiempo, con cierta frecuencia, á mi empleo, ó que concurría á mi oficina con atraso. No pretendo negar esos hechos. Es, efectivamente, cierto, que varias veces falté á mi empleo, y que otras concurrí á él después de la hora reglamentaria»; y pretendiendo justificar su conducta, agrega: «Me encontraba gravemente enfermo, *materialmente imposibilitado* de ocupar por algún tiempo mi puesto» y que inútilmente solicitó reiteradas veces hablar con el Director de Correos, para expresarle verbalmente su situación, porque no le era posible hacerlo en otra forma.

Conferida vista de los antecedentes al señor Fiscal de Gobierno, la evacuó en los siguientes términos: «El empleado Eduardo Heguert, no sólo no ha desvirtuado los cargos de omisión que formula contra él la Dirección General de Correos, sino que los ha confirmado en su explicación de fojas....»

«Estando, pues, probados esos cargos y constituyendo las repetidas faltas de dicho empleado, una evidente omisión al cumplimiento de sus deberes, cree el infrascrito que debe V. E. proceder á su destitución, previa la venia del Honorable Senado, según lo establece la Constitución».

Del examen de lo actuado y de la propia confesión de Heguert, resulta que éste faltó al cumplimiento de sus deberes por repetidas veces y no estaba materialmente imposibilitado para desempeñar las tareas de su cargo, puesto que asistía alternativamente al servicio. El no solicitó licencia por escrito, como lo prescribe el Reglamento de Licencias del Correo, ni la solicitó en ninguna otra forma, como lo asegura el Director General de Correos.

Según ese Reglamento, para obtener licencia por causa de enfermedad, debe ser solicitada por escrito, y no puede concederse sin que medie previamente un examen é informe facultativo. Es el mismo procedimiento que se sigue para todos los empleados de la Administración.

Si hubiera solicitado licencia y el informe médico hubiera confirmado su aserto, no hay duda ninguna que hubiera obtenido la licencia por el término que hubiera requerido su enfermedad; pero ni se ocupó de dar un simple aviso, ni presentar, no ya algún justificativo, pero ni siquiera una excusa cualquiera de su inasistencia.

Ante el Inspector Departamental de Correos, manifestó que había faltado, unas veces por *haberse dormido* y otras por encontrarse mal, y ahora ante Vuestra Honorabilidad afirma que por estar imposibilitado materialmente; lo que queda desautorizado por su asistencia alternada durante mucho tiempo.

Cuando ha tenido conocimiento de que se iba á producir el informe sobre el pedido de su destitución, después de casi dos años de haber sido solicitada, se presenta ante el Honorable Senado pretendiendo destruir las constancias del expediente y justificarse con meras aseveraciones, que son contradichas por el Director General de Correos, según lo manifestado al miembro informante que le dió conocimiento del último escrito presentado.

Por todos esos antecedentes y consideraciones, Vuestra Comisión propone á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese al Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 81 de la Constitución de la República, el acuerdo que solicita para destituir al empleado del Correo don Eduardo Heguert.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 18 de Mayo de 1906.

B. M. Cuñarro.
Juan Blengio Rocca.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

Montevideo, 22 de Mayo de 1906.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Alférez Raimundo Ibarra

Se manda liquidar sus haberes por Noviembre de 1900 á Enero de 1901 en reemplazo, los que no le fueron abonados.

Teniente 1.° Julio Terra

Se le manda abonar el haber correspondiente á quince días de Marzo de 1905, en reemplazo, que no le fueron abonados.

Parque Nacional

Se dispone que la Junta A. de Guerra proceda á efectuar unas reparaciones en el local del Parque, dentro de la suma de sesenta pesos ($ 60.00), en que han sido presupuestadas.

Estado Mayor General

Se expide una orden por ciento ochenta pesos ($ 180.00) líquidos para ser distribuidos á razón de diez pesos ($ 10.00) á cada uno de los diez y ocho oficiales de los cuerpos del Ejército que se han comisionado para efectuar una inspección de armamento y equipos en las dependencias de las Jefaturas de campaña y con cargo al rubro «Eventuales».

Sargento 1.° Ubaldino Castillo

Se le concede premio de constancia de 3.ª clase y se le manda liquidar los premios adeudados.

Batallón 7.° de Cazadores

Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes expedidos por dicho cuerpo durante el mes de Abril próximo pasado.

Encarnación Díaz

Se expide cédula con derecho al goce de una pensión equivalente á la mitad del sueldo del cuartel que gozaba su causante coronel don Julio Gutiérrez, y se manda abonar las pensiones adeudadas.

Regimiento 8.° de Caballería

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos por dicho Regimiento durante el mes de Abril próximo pasado.

Compañía Cooperativa Telefónica

Se manda liquidar á su favor la suma de ciento diez y seis pesos ($ 116.00), importe de servicios de líneas directas.

Teniente 1.° Juan Silveira

Se le manda liquidar su haber del mes de Agosto de 1903, en situación de reemplazo.

Capitán Luis Labraga

Se manda liquidar su haber por el mes de Abril de 1905, en situación de reemplazo.

Capitán José Barreto

Se manda liquidar su haber por Abril de 1905, en situación de reemplazo.

Petrona Ibarburi, viuda del coronel Luis Lamadrid

Se manda liquidar las pensiones correspondientes á Enero, Abril, Mayo y Junio de 1905.

Teniente 2.° Francisco Irigoyen

Se manda liquidar y pagar las diferencias de sueldo de cuartel á actividad por Enero á Marzo de 1904.

Capitán Luis de la Llana

Se le mandan liquidar las diferencias de reemplazo á actividad, por Febrero y Marzo de 1904.

Teniente 2.° Salvador Acuña

Se mandan liquidar las diferencias de sueldo de cuartel á actividad, de Enero á Marzo de 1904.

Alférez Isidro Martínez

Se manda liquidar la diferencia de sueldo de cuartel á actividad, de Enero á Marzo de 1904.

Junta Administrativa de Guerra

Pasa al Ministerio de Hacienda para que disponga el pago por la suma de diez y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con setenta centésimos ($ 19.487.70), que importan los suministros relacionados en el estado que adjunta.

Teniente 1.° Eladio Rodríguez

Se manda liquidar las diferencias de sueldo de cuarenta y dos pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 42.65) mensuales á la situación de actividad por Enero á Octubre de 1904.

Teniente 1.° Esteban Silva

Se manda liquidar sus diferencias de sueldo de cuartel á actividad, de Enero á Octubre de 1904.

Teniente 1.° (inválido) Gregorio Ramos

Se le expide por equidad una orden por la suma de doscientos seis pesos con cuarenta centésimos ($ 206.40), por diferencias de haberes en actividad.

Martina Anderson, viuda del capitán Raimundo Labraga

Se le expide cédula de viuda, con derecho al goce de una pensión equivalente á la mitad del sueldo que disfrutaba su causante, en reemplazo, y se mandan pagar las pensiones devengadas.

Sargento Mayor graduado don Juan A. Medina

Se le concede la antigüedad del 28 de Noviembre del año 1888, fecha en que el Gobierno lo reconoció como alférez por comisión, siendo sargento 2.° del Regimiento 3.° de Caballería.

Teniente 2.° (inválido) Pedro Ruiz Díaz

Su liquidación por pensiones, trescientos quince pesos con doce centésimos ($ 315.12).

Subteniente Alejandro Lacsprella

Su liquidación por sueldos once pesos con noventa y ocho centésimos ($ 11.98).

Teniente 1.° Francisco Irigoyen

Su liquidación por sueldos, catorce pesos con cinco centésimos ($ 14.05).

Capitán Aníbal Santos

Su liquidación por sueldos, veinte y siete pesos con veinte y un centésimos ($ 27.21).

Sebastiana Rodríguez

Su liquidación por pensiones, veinticinco pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 25.84).

Sargento de Inválidos Jorge Caraballo

Su liquidación por pensiones, ciento cincuenta y un pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 151.48).

Teniente 1.° Anacleto Molina

Su liquidación por sueldos, cuarenta y seis pesos con veinte y siete centésimos ($ 46.27).

Luisa A. Pérez

Su liquidación por pensiones, doscientos ochenta y dos pesos con veinte y un centésimos ($ 282.21).

Enrique Echeverry

Su liquidación por sueldos, ochenta y dos pesos con sesenta y tres centésimos ($ 82.63).

Gerónimo González, ex soldado

Su liquidación por premio de constancia, cuarenta y siete pesos ($ 47.00).

Capitán Quintín Silveira

Su liquidación por sueldos, veinte y siete pesos con veinte y un centésimos ($ 27.21).

Sargento 2.° Vicente Ortiz

Su liquidación por premios, cincuenta y tres pesos con cincuenta centésimos ($ 53.50).

Santiago Biraghi

Su liquidación por construcción del palomar militar número 2, por quinientos treinta y tres pesos con cincuenta centésimos ($ 533.50.)

Cuerpo de Camilleros

Se ordena se liquide á su favor la suma de tres pesos ($ 3.00) importe de los honorarios del escribano don Manuel Bernath por la tramitación de la admisión de tres menores en el referido cuerpo.

Urta y C.ª

Se ordena la liquidación á su favor por la suma de ocho pesos ($ 8.00) importe de servicio de carruaje prestado á los oficiales del Parque Nacional para asistir á la última recepción en el Palacio de Gobierno.

Regimiento 9.° de Caballería

Se expide una orden de pago á su favor por la suma de ochenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 82.50), importe de los gastos de viaje á los departamentos de Salto y Artigas, de una comisión en busca de altas.

Angel J. Cucco

Se libra orden de pago á su favor por la suma de once pesos con ochenta y siete centésimos (11.87), por gastos efectuados en los Palomares Militares durante el mes de Abril ppdo.

—Se expide orden de pago á su favor por la suma de cincos pesos con sesenta centésimos ($ 5.60), para ser entregados á Marcelino Viglione como importe de los

gastos en la comisión al Río Negro, con motivo de la inspección que efectuó en el local que ocupa el Palomar Militar número 2.

Regimiento de Artillería de Campaña

Se ordena la liquidación á su favor por la suma de cien pesos ($ 100) para atender el pago de primas de enganche.

Estado Mayor General del Ejército de la República

Se ordena la liquidación en su Presupuesto, de la suma de quince pesos ($ 15.00), para pago de transporte en el Tranvía del Norte, en Marzo 31 y Mayo 1.° últimos, de destacamentos del Batallón 2.° de Cazadores.

—Se acepta la propuesta que formula el señor Jefe del Estado Mayor General, en favor del maestro normalista Carlos T. Gamba, para ocupar la vacante de maestro de instrucción primaria del Batallón 6.° de Cazadores.

Regimiento 7.° de Caballería.

Se separa al capitán don Federico Abbondanza del puesto de capitán ayudante del Regimiento 7.° de Caballería, porque así lo aconseja el certificado médico que presenta el citado capitán, pues le es imposible continuar en el desempeño del puesto que ocupa. Se tendrá presente, además, para alguna vacante que se produzca en las oficinas militares.

Teniente 2.° Osorio Ferreira

Se ordena la liquidación y pago de las diferencias de su sueldo de reemplazo á actividad por Junio y Octubre de 1904.

N. Mir y C.ª

Se le concede permiso á la corbeta nacional «Vifasar», de su propiedad, para que pueda salir de este puerto con cargamento de frutos del país.

Relación de la lista militar por el mes de Julio de 1905

Pase al Ministerio de Hacienda, para que se libre la orden de pago correspondiente.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Red telefónica policial de Canelones

RESOLUCIÓN APROBATORIA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN ELEVADO POR EL INGENIERO SEÑOR SOUDRIERS.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

Vistos estos antecedentes relacionados con la construcción de una red telefónica en el Departamento de Canelones. Habiéndose llenado todos los trámites prescriptos para la instalación de teléfonos; y considerando el Poder Ejecutivo el interés público que reviste la obra proyectada, RESUELVE: 1.° Aprobar el proyecto de construcción de red telefónica departamental de Canelones, de acuerdo con los planos y memoria del ingeniero Soudriers y elevados por la Comisión local. 2.° La construcción de la red será llevada á cabo bajo la superintendencia de la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional. 3.° Los trabajos podrán ejecutarse de inmediato aplicando al efecto los fondos que existen en poder de la Comisión local. 4.° La Inspección Técnica se pondrá de acuerdo con la Comisión local á fin de que en el orden de construcción de las líneas se atiendan las necesidades y conveniencias más urgentes. 5.° El Poder Ejecutivo se reserva fijar oportunamente la cantidad con que contribuirá á la obra, á cuyo efecto la Comisión local, de acuerdo con los informes de la Inspección Técnica de Telégrafos, indicará, una vez aplicados los fondos que posee, los que necesita para terminar las construcciones é instalaciones. 6.° Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Dirección General de Correos y Telégrafos Nacionales

ARQUEOS DE CAJAS PRACTICADOS POR LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de Mayo de 1906.

Señor Ministro:

La Contaduría General del Estado ha dirigido á este Ministerio la siguiente nota:

«Contaduría General del Estado.—Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.—Ingeniero don José Serrato.—Montevideo, 4 de Mayo de 1906.—La Contaduría tiene el honor de elevar á manos de V. E. los antecedentes relativos á los arqueos de cajas practicados en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos y en las Secciones «Giros» y «Telégrafos» de la misma Dirección por orden de esta Oficina, de conformidad á los preceptos del Decreto de 28 de Diciembre de 1904. Los resultados de esas operaciones constan circunstanciadamente en las actas respectivas corrientes á fojas 1, 4 y 8.—A esos documentos se remite la Contaduría y á la nota con que los acompaña el Inspector nombrado por ella para intervenir en los arqueos, en la cual hace constar que á ningún reparo se han prestado, estando de acuerdo esos resultados con la contabilidad y justificativos que le fueron exhibidos, encontrándose también conformes y de acuerdo á los documentos 10 á 14, según lo expresa, los saldos acreedores que posee el Correo en las diversas cuentas corrientes con el Banco de la República especificados en las actas de fojas 1 y 4.—Respecto á los depósitos por garantía que en contabilidad llevada en libro especial tiene dicha repartición, también se indica su monto depositado en dicho establecimiento, en el acta número 1, conteniendo la relación de foja 2 el detalle de esas consignaciones. Dios guarde á V. E. muchos años.—(Firmado): *Platón Arredondo*».

La cual tengo el honor de transcribir á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Saludo á V. E. atentamente.

JOSÉ SERRATO.

Al Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 18 de Mayo de 1906.

Enterado, publíquese y archívese.

WILLIMAN.

Jefaturas Políticas

JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

Resolución recaída en la sumaria información instruída contra el Subcomisario de la 5.ª sección del expresado Departamento don Américo Roballo, por imputársele abuso de autoridad.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la prisión de Francisco da Silva Ramos, en la 5.ª sección del Departamento de Artigas. Resultando: Primero que el Subcomisario Américo Roballo aprehendió á Silva Ramos en circunstancias que se encontraba acompañado de Juan Correa y Antonio Dorrelles, el primero condenado á destierro y el segundo autor de varios robos de ganado; que condujo á los tres, atados, hasta la Comisaría, y los puso en la barra, y que dejó en libertad á Ramos á las pocas horas de detención, por orden de la Jefatura. Segundo: que motivó la detención de Silva Ramos, según la declaración del Subcomisario Roballo, el haber recibido con anterioridad orden de prisión contra él por un delito, é ignorar que se había operado la prescripción: que por los antecedentes legales que obran en este sumario, entre los cuales un informe de la Intendencia Municipal de Quarahy, se comprueba que Silva Ramos ha sido enjuiciado por diversos delitos y principalmente por robo de ganados en la región fronteriza, tanto de nuestro país como del Brasil.—Considerando: que si bien los antecedentes referidos y la circunstancia de encontrarse Silva Ramos acompañado de dos criminales, constituyen atenuación para el hecho de la detención, la que no resulta abuso de autoridad sino error, la forma en que procedió el Subcomisario Roballo puede importar un exceso punible: El Presidente de la República RESUELVE: 1.° Suspender en sus funciones al Subcomisario Américo Roballo, y que los antecedentes de la detención de Silva Ramos, se pasen al Juzgado Letrado Departamental, á fin de que se determine la responsabilidad legal que derive del hecho denunciado. 2.° Que se comunique y publique.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 23 DE MAYO.—Horas: 5.15 p. m.

Barómetro con oscilación normal.
Temperatura sube.
Dominan los vientos del Oeste.
Datos de hoy á las 5.15 p. m.:
Barómetro 760.7.
Temperaturas 15, máxima 15, mínima 13.
Viento Oeste 38 kilómetros por hora.
Altas presiones al Oeste sobre la cordillera.
Baja al S. E.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE MONTEVIDEO

INSPECCIÓN DE VISTURIA

DESPACHO DEL DÍA 21 DE MAYO DE 1906

Braceras y C.ª—Un cajón merino.
Furest y C.ª—1 cajón ponchos lana.
Barclay y C.ª—1 cajón coco algodón, 1 id trué.
A. Nery—1 cajón encomiendas.
Carlisle Crocker— 1 cajón franela, 1 id coco algodón, 1 id colchas, 1 id madrás, 6 id esencias.
Kropp Hueck—1 cajón muestras, 1 id casimir.
N. Caprario—2 fardos estera coco, 2 id tripe rizado, 7 cajones wisky, 9 id id.
Carrau y C.ª—220 sacos azúcar, 5/2 bocoys caña, 28 barricas yerba.
Staudt y C.ª—1 cajón casineta, 1 id listado, 1 id género algodón, 1 id tartán, 10 id cognac, 50/1, 50/2, 50/4 y 50/8 barricas yerba, 100 sacos arroz.
Peirano Hnos.—500 sacos azúcar, 3/4 pipas vino, 2 sacos arroz, 35 cajones sardinas.
M. A. Favaro—2 fardos pellones carnero, 1 cajón trué, 1 id madrás, 1 id juguetes, 1 id letras sobre papel, 1 id adornos, 8 pinos, 8 taburetes, 1 cajón sombreros, 3 fardos juncos, 2 cajones molduras madera, 1 id tijeras y navajas, 4 cascos bicarbonato soda, 20 cajones champagne, 30 id id.
F. Rivara—1 cajón zaraza, 1 id madrás.
Vecino y C.ª—1 baúl enaguas seda, 1 cajón género lana, 2 id lustrina, 1 id molinillos para café, 4 id ferretería, 4 id vasos de vidrio, 2 id casimir, 3 id vaquetas.
R. Favaro—1 cajón melton, 2 paquetes muestras, 32 cajones ferretería, 12 id id, 1 id muebles, 2 id pies para cunas, 1 id artículos loza, 4 id paraguas, 3 id lunas azogadas, 1 id limas, 2 atados manceras, 1 cajón listado, 1 id madrás, 6 id cacao molido y bombones, 2 barriles aceite, 400 cajones azúcar, 12 id wisky.
F. Pianavia—1 cajón carreteles hilo, 1 id peines asta, 2 fardos cola carpintero, 2 fardos paja para sombrero, 1 cajón camisetas, 1 id colchas, 2 fardos algodón.
Bordes Laborde—2 cajones vino.
R. Alonso—1 cajón gorras paño, 2 id cartuchos de cartón, 53.000 kilos tirantes hierro, 5 cajones artículos bazar, 18 id id, 3 id bandejitas cartón, 1 id cochecitos mimbre, 4 id ferretería, 10 id Old Tom.
Rivera y C.ª—180 sacos arroz.
J. Shaw—40.368 metros cuadrados pino, 4 cajones encomiendas.
Pfeiff de la María—1 cajón entretela, 2 fardos id, 1 cajón molduras madera, 1 casco aceite.
M. Gardella—32 000 kilos tirantes hierro, 49.399 id id, 10.000 id portland, 71 cajones repuestos para arado, 1 id coco algodón, 1 fardo piola.
Díaz Requeijo—1/2 pipa vino.
A. Rovira—1 pieza hierro, 3800 kilos rieles, 1/4 pipa vino, 87 cascos vino, 12/2, 49/2, 20/2 barricas yerba.
Marexiano y C.ª—2 cajones ferretería.
Groscurth Walder—15000 kilos hierro en planchas, 2 cascos borax.
López y C.ª—2 cajones horquillas para pasto, 10 id relojes sobremesa, 50 máquinas de coser, 25 cascos vasos de vidrio.
Viuda de A. Braga—80000 kilos carbón mineral.
Sobrino Varela—3 cascos artículos loza, 10 fardos enrejado, 11 cajones ferretería, 2 id acordeones, 9 id ferretería, 4 fardos papel lija.
E. Puerto Montevideo—984400 kilos portland.
E. Barth—2 cajones bombas vidrio, 2 cascos aisladores, 4 cajones artículos para electricidad, 1 fardo alambre forrado, 4 cajones celuloide en láminas.
Ferrocarril Central del Uruguay—131 cascos aceite, 14 cajones destructor de barniz, 15 id aguarráz, 2 id tornillos, 524 barras hierro, 40 ruedas para zorra, 2 cajones clavijas hierro, 15 cascos grasa mineral, 2 cajones sobres, 6 id papel.
Rein y C.ª—8 fardos alfombras, 1 cajón pañuelos seda.
Delfino Hnos—1 cajón tarjeteros vidrio, 1 paquete cinta seda, 1 casco globitos vidrio, 1 cajón cepillos para dientes.
A. Garabelli—2 cajones vinos, 1 id calcetines.
J. A. Tálice—1 máquina industrial, 1 id perforadora, 5 cajones piezas loza fantasía, 6 id salchichón, 25 barricas queso, 5 cajones aceite.
Berdall Trillo Larriera—1 cajón alhajas de oro.
Surraco y Ferrúa—1 saco anís.
Sievers Darré—2 fardos lienzo, 1 cajón trué, 1 fardo lienzo.
Lüdeke y Füllgraff—6 canastos artículos loza.
L. Gandós—1 fardo lona, 6 cajones calentadores.
Sala y C.ª—97 cajones tornillos, 46 bultos resortes.
A. Lalanne—2 cajones ferretería, 2 barras cobre, 2 cajones lámparas, 1 id viñetas para imprenta, 1 id muestras, 1 id licor.
Domino y Dotto—5 cajones mostaza, 65 sacos porotos, 26 id garbanzos, 10 id nueces.
Amy Henderson—1 cajón bombas para zaguán.
S. Guido—1 cajón franela, 1 id coco algodón.
Casarino Hnos.—2 cajones pipas raíces.
C. Crovetto—3 cajones hule.
E. Dell'Acqua—1 cajón alemanisco, 1 id servilletas.
Manetti y Casas—6 cajones drogas.
Trabucatti y C.ª—2 cajones visagras.
Westein Niding—4 jaulones estufas.
Luis Rocca—5 fardos lienzo, 1 id listado.
Minelli González—2 cajones jabón fluido.
Falcone Caffera—1 cajón agua colonia, 2 id jabón arroz.
P. Morales—3 bocoys caña, 2/1, 2/2 y 9/2 id id, 4/1 y 17/2 id id.
Plá Gibernau—15/2 bocoys caña, 9/2 id id.
R. Cazaux—2/2 pipas vino, 20 cajones anís, 10 id licor, 25 bordalesas vino.
O. V. Canale—1/2, 13/4, 2/8 pipas vino, 20 cajones café.
C. Brunet—70 sacos azúcar, 4 cajones ciruelas, 3 id id, 50 id ladrillos, 20 id harina, 20 id ciruelas, 5 bordalesas aceite, 25 id vino.
Taranco y C.ª—150 sacos azúcar, 348 id id, 12 id pimentón, 10 lios mostaza, 1 cajón aceite, 25 sacos café, 5 cascos vino, 1 bordalesa vino, 10 cajones harina, 95 sacos arroz, 8 cajones te, 19/1, 25/2, 40/4 barricas yerba, 2 cajones cajitas betún, 5 id jabones sapolio, 54/2 y 52/4 barricas yerba.
Tálice Moretti—86 sacos azúcar, 113 fardos botellas vacías.
F. Vilaró—500 sacos azúcar.
Wattine Bossut—80 cajones azúcar.
Seré Laborde—1 saco azúcar.
P. Galimberti—2/2 y 3/4 bocoys caña, 13 cajones aceite.
J. Granara—22 cajones higos, 8 id chocolate, 2 id grasa, 2/4 pipas vino, 10 bordelesas vino.
J. Musci—65 sacos café.
J. N. Rossi—25 cajones sardinas, 25 id mostaza.

V.° B.°—*S. Ramos Zás*, Oficial 1.°

DESPACHO DEL DÍA 22 DE MAYO

Salvo Campomar—1 cajón brin algodón.
Berdall Trillo Larriera—10 cajones drogas, 2 id id, 1 id libros, 1 id alhajas de oro, 4 id bombas hierro.
Roch Capdeville—5 cajones benjuí, 3 id cloruro de cal, 1 autoclave, 1 cajón jarabe Vial, 3 id extracto Malta.
Manetti Casas—5 cajones drogas.
Fidanza Pianavia—1 fardo algodón, 1 cajón camisetas, 1 id botoncitos, 1 id franela, 2 id toallas.
M. A. Favaro—1 cajón pinceles, 2 fardos género algodón, 1 cajón perfumería, 1 id puntillas, 1 id cintas algodón, 1 piano, 6 fardos harpillera, 1 casco muestra loza y vidrio, 200 sacos papas.
A. Garabelli—1 cajón polvos arroz, 1 id carpetitas metal y algodón, 1 id botones.
S. Guido—3 cajones botellas agua mineral.
J. C. Tarradellas—4 cajones bombones, 1 id repuestos para hormiguicidas.
Delfino Hnos—1 cajón cortaplumas, 1 id extracto olor, 1 id alhajas, 1 canasto alfombras, 13 cajones ferretería.
Surraco y Ferrúa—2 cajones drogas, 2 id frascos vacíos.
Staudt y C.ª—1 cajón anuncios, 2 id libros, 1 id casineta.
J. G. García—1 cajón coco algodón.
Rossi, Montans—1 cajón calcetines, 1 cajón tapa costura, 1 id servilletas, 2 fardos lienzo, 1 id id, 1 cajón cinta hilera.
Braceras y C.ª—2 cajones pelo conejo.
S. Podestá—1 cajón tartán.
Helguera, Arcelus—1 cajón alemanisco.
J. A. Palma—1 fardo lienzo.
R. Favaro—1 cajón broches, 10 id papel blanco, 1 id guantes, 1 id pañuelos algodón, 1 id ballena imitación, 2 pianos, 4 cajones vidrios para piso, 520 kilos hierro en planchas, 12 cajones champagne, 9 barriles vino, 7 cascos aceite, 7 barricas harina garbanzo, 50 cajones wisky, 8 id licor, 10 id wisky, 1 id líquido.
Guerin y C.ª—2 fardos malla, 2 id id, 1 id id, 3 fardos punto algodón, 1 id id.
Sociedad Bally—2 cajones zapatos, 1 fardo lienzo, 1 cajón género algodón.
M. Gardella—5 fardos papel, 49.399 kilos

tirantes hierro, 10.000 kilos portland, 32.000 kilos tirantes hierro.

J. Mailhos—2 cajones papel.

N. Caprario—2 cajones impresos, 6 id id, 1 id gruesas botones, 1 id muestra.

Wilson Sons y C.ª—2 cajones artículos uso particular.

Vecino y C.ª—1 cajón listado, 1 id coco algodón, 1 id agujas, 1 paquete bandejas, 1 aparato repuesto para automóvil, 1 cajón horquillas celuloide, 1 casco rasquetas, 1 cajón escopetas.

Sievers Darré—3 cajones franela.

J. A. Favaro—2 cajones juguetes, 1 id dameros.

Marexiano y C.ª—2 cajones argollas hierro, 1 id frenos id.

A. Lalanne—1 cajón genero algodón, 1 id artículos metal, 2 cascos frenos y espuelas.

S. Zabaleta—3 cajones género algodón.

Furest y C.ª—1 cajón género algodón.

Zárate Ibarra—1 cajón cueros, 1 id correas cuero.

Carliste Crocker—1 fardo lienzo, 1 cajón casimir.

Bülow (hijo)—2 cascos copas, 2 cajones artículos vidrio.

L. Gandós—46 cajones tornillos, 24 cajones ferretería.

Groscurth Valdez—2 cajones relojes, 3 id ferretería, 4 id sillas, 15.000 kilos hierro en plancha.

Trabucati y C.ª—699 bultos ollas, 63 cajones artículos vidrio, 59 id ferretería, 21 id vidrios.

Canale Hnos.—6 cajones artículos de uso particular, 2 id sacos y matinees.

Amy Henderson—6 cajones obras de hierro esmaltado, 1 id sedería, 1 id terciopelo.

E. Barth—2 cajones accesorios para teléfono, 55 canastos artículos vidrio.

Westtein Niding—2 cascos palanganas hierro.

D. Ratti—1 cajón ferretería.

Minelli González—2 fardos lienzo.

Lema, Romero, Fernández—1 cajón sonajeros, 1 id cortes para blusas, 1 id camisetas.

T. Clarfeld—6 cascos artículos porcelana, 4 jaulones id id, 3 id tazas para café, 3 id platos, 2 id tubos vidrio.

F. Vilaró—5 cajones lunas sin azogar, 6 id mármol en chapa.

Bell Towers — 12 cajones hierro en planchas, 1 cajón remaches, 28.270 kilos hierro en barras, 2.046 id caño de hierro, 6.235 id hierro en barras.

E. Quincke—6 cajones tenazas, 1 guinche á vapor.

Cassarino Hnos.—6 cajones bulones, 154 barricas yerba.

Rein y C.ª—1 cajón zaraza, 1 id paño lana, 1 id alemanisco, 1 fardo frazadas, 1 cajón crespón seda.

Luis Rocca—1 cajón piezas metal y vidrio.

J. Marabotto—1 cajón puntilla hilo.

Kropp Husck—1 cajón colchas.

Munyo Iriarte — 58.900 kilos hierro en barras.

R. Alonso—2 cajones cartuchos cartón, 53.000 kilos tirantes hierro.

J. Shaw—40.368 metros cuadrados pino.

A. Rovira—1 pieza hierro para curvar rieles.

Lüdeke y Fullgraff—1 cajón cartuchos vacíos.

Domino Dotto—10 cajones ciruelas, 13 id pimientos.

J. Granara—10 sacos anís, 5 id porotos, 4/2 pipas vino.

Linck y C.ª—500 sacos arroz.

J. A. Tálice—60 sacos papas, 1035 id id 100 id id, 208 id id, 242 id id.

Taranco y C.ª—18 barricas yerba, 10 bultos cohetes, 30 sacos yerba, 50 cajones azúcar, 30 sacos id, 20 id id.

Tálice Moretti—42 barricas yerba, 64 sacos azúcar.

E. Danrrée—1 cajón dátiles, 1 id leche condensada, 2 cajones pimentón, 4 id licor, 5 id id.

A. B. Gardella—50/8 barricas yerba.

Peluffo y C.ª—510 sacos papas, 150 id id, 465 id id.

Comas Brunet—1 cajón te, 15 id chocolate, 10/4 pipas vino.

P. Morales—12/2 pipas vino, 45 cajones sardinas, 95 barricas yerba, 220/4 id id.

O. V. Canale—1 casco vino, 1/2 y 1/4 pipas id.

J. Muxí—40/2 barricas yerba, 45/1 id id, 50 sacos azúcar.

Bravó Rodriguez—50/1, 30/2, 30/4 barricas yerba, 500 bolsas papas, 313 id id.

F. Helguera—25/1, 23/2, 25/8, 80/4 barricas yerba.

Mació Sosa Díaz—140 sacos arroz, 3994 cajones kerosene, 356 sacos azúcar.

R. Cazaux—100 cajones azul, 5/4 pipas vino.

Peirano hnos.—6 cajones ají, 19 sacos garbanzos, 90 id nueces, 25 cajones quesos, 2/4 pipas vino, 180 cajones vermouth.

A. Vivo—15 sacos café, 6/4 pipas vino.

Pfeiff de la Maria—645 cajones kerosene.

Metzen Vincenti—4 barriles específico.

J. N. Rossi—4 cajones ajenjo.

J. Pons - 41 cajones cognac, 4 barriles id, 30 cajones cognac.

Seré Laborde—60 cajones bitter, 2 sacos azúcar, 350 id id, 142 id id.

A. Puga—12 cajones cognac.

Díaz Requeijo—18 cajones cognac.

A. Nery—3/4 pipas vino.

V.º B.º *S. Ramos Zas*, oficial 1º.

Resguardo de la Aduana de Montevideo

RELACION DE LOS FRUTOS DEL PAÍS EMBARCADOS EL DÍA 21 DE MAYO DE 1906

Nombre del buque	Clase de artículos	Cantidad	Peso — KILOS	Cargador	Barraca ó Saladero	Destino
Vapor Oravia	Sacos maíz	10	c/u 60	Tálice Hnos.	Bóvedas	A Punta Arenas
» »	» afrecho	10	» 35	»	»	» »
» »	Cajones huevos	2	» 200	»	»	» »
» »	» limones	2	» 500	»	»	» »
» »	» naranjas	6	» 500	»	»	» »
» »	» manzanas	2	» 50	»	»	» »
» »	Bulto cocos	1	» 50	»	»	» »
» »	» verdura	5	» 50	»	»	» »
» Eolo	Sacos cebollas	140	» 600	Pelufo y C.ª	»	» Buenos Aires
» »	Atados de cueros	12	—	De la María	»	» »
» Oravia	Barrica quesos	1	70	J. A. Tálice	Antonini	» Punta Arenas
» »	Cajones limones	2	c/u 300	»	»	» »
» »	» naranjas	2	» 300	»	»	» »
» »	» artículos música	1	—	»	»	» »
» »	» bananas	2	» 40	»	»	» »
1 »	Bultos canastos vacíos	3	—	»	»	» »
» »	» verdura	7	» 40	»	»	» »
» Eolo	» caracoles	17	» 500	N. Caprario	Misiones	» Buenos Aires
» »	Canastos aceitunas	7	» 50	De la María	»	» »
» »	Cajón »	1	50	»	»	» »
» »	» tomates	4	» 30	»	»	» »
» »	Canasto zapallitos	1	» 30	»	»	» »
Corbeta Vilasar	Fardos carne tasajo	1.523	88.972	N. Caprario	Serratosa	» Isla de Cuba
Velero Johanna	Cueros vacs. salados	351	—	A. Rovira	18 de Julio	» Canal
Barca Betania	» » »	400	—	S. Laborde	San Pedro	» »
Vapor Tyndele	Cuart'las grasa caracú	50	5.649	»	»	» Valparaiso
» Oravia	Bolsas harina de maíz	100	7.000	M. A. Favaro	Argentina	» »
» Vandrik	Cueros vacs. salados	1.035	—	»	Ferrocarril	» Canal

Montevideo, 23 de Mayo de 1906.

La Oficina del Resguardo.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia recaída en la causa del capitán Juan A. Pirán, acusado del homicidio frustrado

Tribunal Militar de Apelaciones

Montevideo, 22 de Mayo de 1906.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Tribunal la presente causa, seguida de oficio contra el capitán Pirán, venida por apelación interpuesta por la defensa y el Ministerio Fiscal, de la sentencia de foja 164 vuelta dictada por el Consejo de Guerra Permanente, que condena al expresado oficial á sufrir *dos años* de prisión por el delito de homicidio frustrado en la persona del capitán don Pedro Vázquez, en contraposición á los *cuatro* años de Penitenciaría que solicitó aquel magistrado en su acusación de foja 103; y

Resultando que á las 5 y 30 p. m. del día 20 de Agosto del año próximo pasado, después de haber pasado la lista principal el capitán Pirán, que por ausencia del segundo jefe del cuerpo la había presidido, acompañado del de igual clase don Luis F. Segundo, el primero de los nombrados se dirigía á la cocina del cuartel, y al pasar próximo al capitán, comandante de la 1.ª compañía, don Pedro Vázquez, lo llamó para observarle que había hecho mal en formar con capote, siendo así que nadie vestía prenda de abrigo, lo que motivó un cambio de palabras entre éstos, dando por resultado que Pirán diera orden de arresto á Vázquez (Parte de foja 1, declaraciones del procesado foja 3, vuelta y capitán Vázquez foja 8).

Resultando que el procesado, en su declaración de foja 3, manifiesta que el capitán Vázquez al recibir la orden de arresto *dió vuelta y se iba y dando vuelta de nuevo muy ligero* dirigiéndose á Pirán dijo: *Andá alcahuete hijo de una gran puta*, afirmación esta corroborada por el testigo Máximo Rodríguez en su declaración de foja 48 y careo de foja 88; el que también manifiesta que al oír las palabras que preceden se retiró de vergüenza y simultáneamente sintió un disparo de arma de fuego, y después dos más, y el reo en su declaración mencionada, agrega que al ver la actitud agresiva del capitán Vázquez, creyó del caso repelerla y dando al efecto un paso atrás sacó su revólver y como Vázquez continuara marchando hacia él, le descerrajó un tiro con dirección á las piernas con la idea de imposibilitarlo para el ataque.—Que Vázquez se inclinaba hacia la derecha del exponente marchando él (Pirán) hacia la izquierda de aquél y notando que no se detenía y pretendía desabrocharse el capote ó echar mano á la espada, sin poder precisar las intenciones que abrigaba, le descerrajó dos tiros seguidos.

Resultando que el capitán Vázquez, en su declaración de foja 8, expone: que al oír la orden de arresto contestó que creía era una arbitrariedad y dió vuelta para retirarse y dar cumplimiento, cuando se sintió agredido; que al sentir el primer tiro dió vuelta y en seguida el capitán Pirán le hizo otros dos disparos, hiriéndolo en el vientre; que cuando tuvo lugar el suceso se hallaba armado de espada, afirmación ésta última que la corroboran los deponentes de fojas 48, 62 y 65.

Resultando que don Juan José Segundo, que ha depuesto á fojas 45, dice: que al toque de llamada salió á la plaza de armas del cuartel con objeto de ver evolucionar al Batallón, no bien las compañías se habían retirado á sus alojamientos observó: que al fondo de la plaza de armas el capitán Pirán le hacía primeramente un disparo de revólver y dos más en seguida al capitán Vázquez, el que se llevó las manos al abdomen, afirmaciones estas corroboradas á fojas 68, 72, 62 y 65 por los testigos Casamagnaghi, Canivet, Monegal y Corvacho, agregando estos dos últimos que oyeron al capitán Vázquez en el momento que el procesado le hizo los dos últimos disparos que dijo: *no tire, capitán, que estoy sin armas*, cuyas palabras no las menciona el capitán Vázquez en sus declaraciones y careos, concretándose á manifestar que dijo: *no tire capitán, que estoy herido*.

Resultando que el señor Jefe del Batallón donde prestaban servicios el heridor y su víctima, teniente coronel don José Nicolao, en su declaración de foja 27 dice: que autorizó al capitán Vázquez para usar capote en razón de hallarse algo indispuesto.

Resultando que cuando tuvieron lugar los hechos relatados que motivaron la prisión y enjuiciamiento del procesado, éste ya había dado al primer jefe del cuerpo el parte respectivo de la lista, que había presidido por ausencia del segundo jefe.

Resultando según el testimonio de foja 40, que el capitán Vázquez á consecuencia de los disparos hechos por el capitán Pirán, recibió, las heridas que en él se mencionan y á foja 53 el señor jefe del cuerpo certifica la buena conducta observada por el procesado.

Considerando: que no se puede aceptar como cierta en todas sus partes la afirmación que hacen los testigos Monegal y Corvacho, que se relaciona en el 4.º Resultando, por cuanto el propio capitán Vázquez en sus declaraciones y careos silencia las palabras *estoy desarmado* y se concreta á decir *no tire capitán, que estoy herido*, y si hay que aceptar como verídica la confesión del reo, corroborada por el testigo Máximo Rodríguez, por cuanto lo manifestado por aquéllos en parte fué oído después de estar herido el capitán Vázquez, lo que en manera alguna destruye la confesión indivisible del reo y testigos mencionados en razón de que la ofensa injuriosa dirigida al procesado en momento que daba la orden de arresto á Vázquez fué proferida antes de que el capitán Pirán hiciera uso de su revólver, hechos estos que ninguno de los testigos que han depuesto en este proceso desautorizan y sólo se concretan afirmar que no los han oído;

Considerando: que á excepción del sargento Rodríguez que por asuntos de servicio se encontraba inmediato á los capitanes Pirán y Vázquez, pues iba á hablar con el primero de los nombrados en el preciso momento en que se produjo el incidente, los demás testigos que figuran en este proceso conocen los hechos relatados, después del primer disparo que hizo el capitán Pirán al de igual clase Vázquez é ignoran por completo la causa que produjo el hecho;

Considerando: que al establecer el Código Militar en su artículo 324 que: «los capitanes ayudantes obedecerán al segundo Jefe y mandarán á todos los demás «oficiales que le quedaran subordinados» implica la superioridad que ejerce sobre todos los oficiales del cuerpo y por lo tanto con facultades correctivas y disciplinarias, y si así no fuera, sería ilusoria dicha superioridad y su autoridad se resentiría con menoscabo de la moral, subordinación y disciplina; como bien claramente define la palabra *subordinado* el Diccionario Militar de Almirante en la página 1015, el de la lengua en la 869 y Escrich en la 564 al tratar de la disciplina; y en el caso *subjudice* el capitán Vázquez ha debido prestar acatamiento á la orden de arresto dada por el procesado, sin impugnarla tratándola de arbitraria, lo que constituye delito de insubordinación, según los artículos 633, 852 y 864 del Código Militar y si se creía vulnerado en sus derechos proceder en la forma que se indica en el artículo 632 de la ley citada y resolución del Superior Gobierno de 26 de Julio de 1901.

Considerando: que el artículo que se transcribe en el considerando que precede, dice: *mandarán á todos los oficiales que quedarán subordinados*, siendo así que el que manda, de acuerdo con lo establecido en la ley, es porque tiene facultad para ello por la comisión, puesto ó empleo que desempeña, y los subordinados están en la obligación de cumplir sus órdenes en todo lo que se relacione con el servicio; y, si así no fuera, ¿cuál sería la situación del capitán ayudante que habiendo impartido una orden, fuera desobedecido por un capitán, comandante de compañía ó escuadrón, cuya orden hubiera necesidad de cumplirla sin dilación, como sucede en la mayoría de los casos en el orden militar? ¿Tendría la necesidad de recurrir al segundo jefe del cuerpo ó, en ausencia de éste, al primer jefe, para hacerla efectiva? Nó; á juicio de este tribunal, la desobediencia implica una infracción á la ley en el orden militar, y por lo tanto, los señores capitanes ayudantes están en el deber de corregir y castigar las faltas de disciplina, con calidad de dar cuenta, sin que por ello cometa abuso en sus facultades.

Considerando: que si bien el Código Militar en sus artículos 333 y 352 establece las facultades y deberes que tiene el segundo jefe del cuerpo para con sus subalternos, en el último de los citados dice:— que «podrá arrestar en su alojamiento á los capitanes», también el artículo 281, al tratar las obligaciones y deberes de éstos, dice:—«Cuando el capitán hubiere reprendido ó arrestado en su alojamiento algún subalterno y éste se atreviese á pedir satisfacciones, el capitán, sin entrar en contestación alguna, le arrestará en banderas y dará cuenta al jefe inmediato».

Ahora bien. ¿En el caso presente el capitán Vázquez estaba subordinado al capitán ayudante Pirán?—Sí; por cuanto su instituto principal, según el artículo 326 del Código Militar, es el de cuidar bajo su dirección, del aseo, detall, disciplina, instrucción y vigilar sobre el régimen del servicio y policía del cuartel, y al observar al capitán Vázquez, que había formado con capote, llenaba su cometido porque en ese momento desempeñaba accidentalmente las funciones de segundo Jefe é ignoraba la autorización que aquél tenía para usar dicha prenda en formación.

Considerando: que si el procesado, cuando dió cuenta al primer Jefe del cuerpo de las novedades habidas durante la lista principal, le hubiera hecho conocer la falta que creyó cometía el capitán Vázquez al formar con capote, hubiera impedido el incidente y esa omisión ha sido la causa que lo produjo: por la cual se le juzga y es retenido en prisión.

Considerando: que aceptada en todas sus partes, en consonancia con lo establecido en el artículo 241 del Código de Instrucción Criminal, la confesión del reo en la forma que se relata en el Resultando 2.º y á estar á lo que se constata en el oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública que luce á foja 40 de este proceso; este Tribunal entiende que por las razones anteriormente expuestas no puede compartir la opinión de que la causa tiene formada el señor Fiscal Militar al calificar en su acusación de foja 103 el delito cometido por el capitán Pirán de homicidio fustrado, como se establece en la sentencia apelada á foja 164 vta., ni debe juzgar con el mismo criterio de aquel magistrado, por cuanto entiende que el delito cometido por el expresado oficial es el de lesiones corporales, previsto en el Capítu-

lo V, Título XXI, artículo 1005 del Código Militar y penado en el 1007 del mismo, en razón de que no hubo por parte del capitán Pirán intención de matar sino impedir una agresión del capitán Vázquez, que con su ademán pretendía desabrocharse el capote para sacar la espada que pendía de su cintura, después de haber agraviado al procesado en la forma ya descripta; y lo prueba el hecho de que no existió tal intención, que cuando vió herido á su ofensor, cesó espontáneamente de hacer más disparos, conservando aún tres tiros en su revólver.

Considerando: que si bien el procesado ha cometido delito, éste se debe á la ofensa directa é injuriosa que recibió del capitán Vázquez, que lo colocó en estado de irritación tal, que sin culpa propia procedió en la forma que queda relatada, y si á esto se agrega la buena conducta que ha observado antes de que tuviera lugar el hecho que motiva su prisión y enjuiciamiento, es de estricta justicia tener en cuenta que militan á su favor las circunstancias atenuantes números 2, 3 y 19 del artículo 752 del Código Militar, así como también lo dispuesto en el artículo 813 de dicha ley y los argumentos y consideraciones que establece la defensa en sus alegatos de fojas 111 y 179.

Por estas consideraciones, este Tribunal definitivamente juzgando, falla: Revócase la sentencia apelada, que condena al capitán don Juan A. Pirán, como autor de homicidio frustrado en la persona del de igual clase don Pedro Vázquez, á sufrir dos años de prisión y dáse por compurgado el delito de lesiones corporales inferidas al expresado oficial con el tiempo de prisión sufrida. Ejecutoriada, póngasele en libertad y para su cumplimiento vuelva al inferior.—*Salvador Tajes—Martín Souberán—Carlos Gaudencio—Juan M. Villar—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Villaverde.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa del soldado del Batallón 6.° de Guardia Nacional móvil, Miguel Moreira.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 22 de Mayo de 1906.

Y vistos: considerando los fundamentos de la vista fiscal de foja 26, por las razones legales que invoca, declárase prescripta la acción penal respecto *á los sumariados.*

Hágase saber á quien corresponda y elévese con oficio al Superior á los efectos legales.—*C. Monegal.—Zoilo Pereira.—Jorge V. Bayley.—Telémaco Braida.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Radamés», de Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Essex», de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Straito», de Amberes y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oravia», de Liverpool, con 13 pasajeros.

—Vapor inglés «Sheppherton», de Colastiné, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Jeanne Marcelli», de Génova, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Hermine Hersonmüller», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Tritón», del Salto y escalas, con 132 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 114 pasajeros.

—Vapor brasileño «Júpiter», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Satellite», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Duchess of York» de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Raphael», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Higland Heathes», de Liverpool, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Shepperton», para Mulgraben, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oravia», para Valparaíso, con 12 pasajeros.

—Vapor inglés «Dedington», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 174 pasajeros.

—Vapor alemán «Hermine Hersonmüller»; para San Vicente, sin pasajeros.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 22 de Mayo de 1906.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Wennington Hall», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Blafemoor», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Dovedale», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 179 pasajeros.

—Vapor inglés «Blacktor», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Kintor», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Potaro» de Hull y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hibernis», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor español «Argentino», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Governor», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor brasileño «Júpiter», para Río Janeiro, con 21 pasajeros.

—Vapor inglés «Wennington Hall», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Hermine Hersonmüller», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Blakemoor», para Londres y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Corinth», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Satellite», para Río de Janeiro, con 6 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 87 pasajeros.

—Vapor nacional «Tritón», para Salto y escalas, con 107 pasajeros.

—Vapor italiano «Governor», para Génova y escalas, sin pasajeros.

ENFERMO

Autorizado por el Médico de Sanidad de turno, desembarcó ayer, para asistirse de sus dolencias en el Hospital Inglés, el capitán del vapor «Dovedale», llamado W. J. Schadeick, de nacionalidad inglés y de 36 años de edad.

EL CÚTER «TABARÉ»

La Capitanía del Puerto de «La Paloma» ha dado cuenta, telegráficamente, de que el temporal del 19 del corriente, arrojó sobre las piedras de la isla Coronilla al cúter nacional «Tabaré».

La tripulación del citado cúter, logró salvarse.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 23 de Mayo de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO—18 de Julio 451.—Fiscal: doctor don Manuel I. Devincenzi.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2 de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Saturnino Álvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52 —Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.

Enero 1 al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Febrero
Febrero 12 al 19, 26 al 5 de Marzo.
Marzo 12 al 19, 26 al 2 de Abril.
Abril 9 al 16, 23 al 30 de Mayo.
Mayo 7 al 14, 21 al 28.
Junio 4 al 11, 18 al 25.
Julio 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Agosto.
Agosto 13 al 20, 27 al 3 de Septiembre.
Septiembre 10 al 17, 24 al 1.° de Octubre.
Octubre 8 al 15, 22 al 29.
Noviembre 5 al 12, 19 al 26.
Diciembre 3 al 10, 17 al 24.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro

Enero 8 al 15, 22 al 29.
Febrero 5 al 12, 19 al 26.
Marzo 5 al 12, 19 al 26.
Abril 2 al 9, 16 al 23, 30 al 7 de Mayo.
Mayo 14 al 21, 28 al 4 de Junio.
Junio 11 al 18, 25 al 2 de Julio.
Julio 9 al 16, 23 al 30.
Agosto 6 al 13, 20 al 27.
Septiembre 3 al 10, 17 al 24.
Octubre 1.° al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Noviembre.
Noviembre 12 al 19, 26 al 3 de Diciembre.
Diciembre 10 al 17, 24 al 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 21 de Mayo

Trámite—Platero con Gómez y Caprario, Solari con Souza Bueno, Machó y Rodríguez terc. Tálice, José Musso, denuncia, Grané y Balzaretto con Pealer y C.ª, suc. Fabián Fagúndez queja, Parissi, Dos Santos Díaz con Dos Santos

Bao y otros con Acosta, Ferrari y Barrere, cinco en causas criminales, dos administrativas.

Día 22

Trámite—Suc. Faustino de Souza con Souza, Fajardo con Segonagoitia, Zaffaroni y Fisco, Inda con Artola (2), cuatro en causas criminales, siete administrativas, Le Hir y Costa con Sierra.

Interlocutoria—Una en causa criminal.

Día 23

Trámite—Suc. Fernández de Rodríguez con la de Esturla; terc. Martinotti (2), Arruti Castro con la Empresa del Puerto de Montevideo, Groscurth con Althabe, Lapitz de Santillán con Pérez Olave, diez en causas criminales, cuatro administrativas.

Interlocutoria — Pérez Petit con conc. Jones.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 21

Trámite—Larralde con suc. Carriconde, Galán con suc. Sosa, suc. Ruperto Arrascaeta (2), Quiroga de Quiñones con el Fisco, Gambeta con Empresa de Obras Saneamiento del Puerto, Anastasio Trade, concordato, Matta con Pereira Machado, suc. Pedro Caravia, tres en causas criminales.

Definitiva—Juana Paz de López con José Musso.

Día 22

Trámite—López con Hernández, seis en causas criminales, una administrativa, Giacomázi con Del Campo.

Día 23

Trámite—Test. Antonia Ballesteros, R. R. de N. N., Gadea con Diago, Revello con la suc. Barros, Monzón con Suárez (4), Parsons con Lasnier (4), Fonticiella con Cabello, test. Antonio N. Pereira, incidente rendición de cuentas, ocho en causas criminales.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 22

Trámite—Suc. Cándido Machado Betancourt, suc. Martina Gurán de Rey, test. de Antonio Piaggio, suc. Norberto Areta, test. Rufino Bauzá, Juan Padrón contra la Empresa del Tranvía Oriental, conc. Manuel J. Fernández, suc. José Naya, conc. Juliana B. González, la suc. Rafael Melo contra José A. Campagna, Juan María Corrales con Nicasio Godoy y otros, conc. Enrique Uranga, Julio Meillet contra la suc. Vicente Camio, sucs. de Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes, conc. de Joaquín Suárez, suc. Alberto Etchegaray, inc. Carlos Rassini, suc. de Antonio Oliver de Dieux, sucs. de Benjamín Aldeira y Julia Villagrán, suc. Antonia Arroyo, test. de Antonio Piaggio, conc. Francisco Echenique, suc. Rafael Arroyo y Pascual, inc. Pedro Mendizabal, conc. Carmen Belén, Tomás Calandria, suc. Thyra Carolina Lybye de Borregill Falcón, sucesión Felipe Isaguirre, concurso Honorio Albín, sucesión Julio César Paulet, sucesión Antonio Piaggio, concurso Víctor Cantón, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay, testamentaría Juana Arrambide de Lucie, concurso Santos Márquez, suc. Vicente Carriconde, José Fernández contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Juan Badog contra la Empresa del Puerto de Montevideo, María Delfina Rodríguez de Santana Díaz, Rosa Rodríguez y Zeballos con C. Regúnaga, sucesión M. Durán de Rey, test. Manuel N. Lacani, testamentaría Carmen Tabando de Basso, Alfredo L. Rovira, testamentaría de Antonio Pereyra y Vidal, Felipa Ayala de Dieux con Félix Méndez, Timotea Alvarez de Baco contra el Ferrocarril Central del Uruguay, testamentaría Bernarda Arrúe de Amy.

Interlocutorias—Suc. de José Martínez Iglesias, suc. Rafael Arroyo y Pascual, sucs. de José María Aguirre é Isabel Ponce de Aguirre, test. Gregorio Umpiérrez, María Di Bianco de Saro con G. W. Goridiani, test. José Orgogozo y Echeverría, los señores Perassul y Dudisheim contra los señores Dommarco y Pannone.

Definitivas — Sucs. de Enrique Ackerman, Custodia Burgos de Ackerman y Alfredo Domingo Ackerman, Dolores Pérez de Seguí, María Wills de Jalabert, Manuel Cotelo.

Día 23

Trámite—Test. Ignacio Urtubey, sucs. Luis Esteves da Silva y Manuela Gracis, conc. Gregorio Rodríguez, test. Hilaria Goyeneche de Urrutia, Juan Dentone con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Francisco Herrera, suc. Vicente Carriconde, Exequiel Mesquita con Damaceno Decuadra, inc. Ramón Miranda, conc. Enrique Sagrera, suc. Enrique M. Estrázulas, Daniel Bascuas con Staudt y C.ª, suc. Irene Viera, conc. Sara Patiño, Juan Dentone con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. Pedro Fros, suc. Luis Toribio, conc. Manuel Etcheverría, Jacinto Casaravilla con Santos Rovera, suc. María Josefina Lacordelle de Gotuzzo, José y Juana Celestina Fariña contra Manuel Paulós y Barrós, test. Ignacio Urtubey, suc. Filomena Borches de Martins, suc. Bernardo Laurens, León Cabrera, Napoleón C. Salvagno contra Fanny J. de Chistophensens, test. José Naya y Vila, Julio Piriz Ortiz y otros, Juan Badocg contra la Empresa del Puerto de Montevideo, suc. Norberto Arrieta, conc. Orfilia Bauzá, Modesta V. Medina contra Isabel Ladueña de Stevenson, suc. Rafael Arroyo y Pascual, suc. Martina Durán de Rey, sucs. Felipe Izaguirre, suc. Bernardo Laurens, test. José Bermúdez, suc. José Armando Aguirre, test. Pedro Piñeyrúa, suc. Rafael Arroyo y Pascual, inc. Bartolomé Venturi y C.ª.

Interlocutorias—Suc. Carlos Juan Ayre, suc. María Panissa de Durante, test. Mercedes Rivas de Muró, María Hasdovar, conc. Carmen Belén inc. D. Pacul, Agustín Susviela contra los señores Cavilla y Rodríguez, María Verán de Rosas.

Definitiva—Elena Menek de Baena.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 22

Trámite—Sucs. de Francisco Riondel, María Champet de Riondel y de Hipólito Riondel, conc. voluntario de Fernando Bordas, sucs. de Ana Legris de Salagoity, María Legris de Butti y María Luisa Legris de Butti, conc. de Isidoro Rivero, conc. voluntario de Ignacio Rabelo, el doctor José Francisco Azarola y Azanza contra la suc. de Doroteo Rodolfo Diago, conc. voluntario de Martín Martínez, conc. voluntario de Luis de la Llana, Juan G. Servetti contra Francisco Piria, conc. voluntario de Alfredo Vicher, Ricardo Scanavino contra el conc. de Saturnino Martínez, conc. voluntario de Juan Angel Gutiérrez, test. de Luis Montedónico, conc. necesario de Pedro Bó, suc. de Diego Coria, conc. voluntario de Francisco Acosta, suc. de Sebastián Martínez, test. de Rosa Punzá de Durban, conc. voluntario de Andrés Porrás y Perera, exhorto del señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad del Rosario de Santa Fe, test. de Francisco Guichón, conc. voluntario de Elías Pereira, suc. de Andrés Pereira, conc. voluntario de Julio Chaparro, sucs. de José Benzano y Lucía Sosa, conc. voluntario de Antonio Pera, Manuela Pestaña de Susviela con Angel y Lorenzo Giorello, suc. de Francisco Maresca.

Interlocutorias—Test. de Rosa Punzá de Durban, sucs. de Isidora Fernández de García y Juan Domingo Almeida, Honorato Jover contra el conc. de Jacinto López, sucs. de Bartolo Vaira y de Magdalena N. de Vaira, conc. necesario de Enrique Fleitas, Atilio Narancio, José María Delgado y Francisco Ghigliani contra la suc. de Isabel Viana de Zorrilla, suc. de Lorenzo Darrinlat, el doctor Joaquín Ponce de León, Cosme Añcrga y Salvador Capobianco contra la suc. de Francisca F. de Careaga.

Definitivas—Suc. de Anunciación Toscano de Calabria, suc. de Lauro Méndez.

Día 23

Trámite—Suc. de María Viale, suc. de José Marota, Luis Costa, deduciendo tercería en los autos seguidos por la suc. de Rafael de Luca contra José Bruni, suc. de Juan Uladislao Correa, suc. de Filomena Carrasco de Parra, Petrona Gabito, concurso voluntario de Juan Cambón, suc. de Bartolomé Candamil, test. de Pedro Muñoz, suc. de Domingo Antonio Fraga, suc. de Indalecia Castilla y Fernández, María Ramos de Bertua, Francisco Marí y Jens contra la suc. de Guillermo Pérez (hijo), la suc. de Rafael de Luca contra José Bruni, Rafael Borjas, concurso voluntario de Raymundo Aquino, test. de M. Iraceta de Tauriz, test. de Uberta Pou de Pittaluga, Banco Italiano del Uruguay, contra la suc. de Clodomiro de Arteaga, suc. de Mathew Smith Witte, suc. de Ramón Clianes, sucs. de Teresa Rolando de Granero, Celestina y Carlos José Granero, test. de María Iraceta de Tauriz, Tomás Pérez contra la suc. de Juan Bidart, sucs. de Pedro Taborda y Rosa Hernández.

Interlocutorias—Suc. de Margarita Ravera de Raimundo, suc. de Perfecto Mato, concurso voluntario de Juan Piriz.

Definitivas—Sucs. de Antonio Beitancur, Sebastiana Bravo, Gumersinda Bentancur de Fernández y Eulemia Bentancur de Duarte, María Cerdeiro de López, Sara Conde de Barros, suc. de Juan Exequiel Martínez, suc. de Francisco Barreiro y Antelo de Dubra y Seoane, Ambrosio López contra la suc. de Bartolo Vaira.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 22

Trámite—Sucs. Juan Bautista Podestá y otros, suc. Antonio Vidal, sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun de Silveira (2), conc. de la suc. Alberto Flangini (hijo), suc. Juan J. Durán con María F. Abreu de Peñafort, suc. Elvira Piaggio de Luque (3), conc. Trifón Estevan, conc. Federico Alvarez, conc. Alberto Bixio, suc. Tomás García de Zúñiga con suc. Antonio Pereira, conc. Nicolás Gabito, conc. Walio P. Diaz, conc. Julio B. Sosa, Taranco y C.ª con Eduardo Giró, Concepción Santos, suc. Vicente Tudurí, sucs. Speridión F. Ilich y otros, test. Antonio Conforte, intest. Juan da Sousa Guimaraes, Enrique Segade con suc. Pedro Lasserre.

Interlocutorias—Suc. Elvira Piaggio de Luque, suc. Luis Severo, María Belagorri de Gesto, suc. Lucas Herrera y Obes, suc. Juan Ignacio Güimil y Manuela G. del Toro y Santana, Escolástica Abelenda de Abelenda con suc. María Abelenda y Varela de Pinedo.

Día 23

Trámite—Suc. Francisco Carles, conc. Juan D. Echevarría, suc. Francisco Abelenda (2), intest. Joaquín Correa, Nicasio González, Pedro Castro, Elena Nieto, conc. Gregorio Loza, Josefa Lacerra, conc. Calixto Olmedo, Carmen Quintana, Carmen Ferreira, conc. de la suc. Alberto Flangini (hijo), José María Suárez Pan, Angel Bono, Rosario P. Silveira, conc. Francisco Suárez, conc. Julio Herrera y Obes (3), Isabel Silveira (a) María Belina y otras, conc. de las sucs. Pedro y Alfredo Margat, conc. José C. Mendoza, sucs. Juan Ignacio Güimil y Manuela J. del Toro y Santana, suc. Carmen Sánchez de Nicolich, conc. Prudencio Alvarez, Luis da Costa Gutiérrez, y otras con Juana Gutiérrez de da Costa Guimaraes, Gabino Cipriano Barbé y otros, oficio Juzgado Letrado Departamental de Montevideo referente al expediente de Victoria Vásquez de Olave.

Interlocutorias—Conc. de las sucs. Pedro y Alfredo Margat.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 22

Trámite—Conc. de Vicente García, oficio del Juzgado Departamental del Durazno, conc. de José Percivale, oficio del Registro de Embargos en auto César Fontana con Juan Carlos Carve, Eduviges Delgado con Jorge Rossi, Servetti y Richero con Fernando Collazo, Juan B. Mineto con Cruz Cellerm, oficio del Registro de Embargos, conc. de Roque Pesqueira con Guerin y C.ª y otros, Juan F. Rolando con Duncan Stewart (hijo), Cessio y Sburlati con Eugenio Barth y C.ª, Gabriel Ramos con Antonio Balea, Francisco Landivar Lavalleja solicitando título de corredor y rematador.

Interlocutorias—José Maggi con Aniceto Casanyes, José Maggi con los señores López Wadekin, Juan Campisteguy con Alvaro Rodríguez; los señores Marexiano y C.ª con Abilio P. Souza.

Día 23

Trámite—Tomás Pérez con P. M. de Piriz terc. Justo Piriz, Angel A. Savio concordato, José Prade con Manuel Pracías, Ignacio Echagoyen con los señores López Wedekin, Echagoyen y C.ª con Aniceto Casanyes, Ignacio S. Martínez título de corredor y rematador, Francisco G. Carvalho con Manuel T. Ferraz, Echagoyen y C.ª con Moreyra y Fernández, Gallerán y C.ª con la Empresa del Puerto de Montevideo (exhortos 2), Guillermo Lanne con José A. Sansevé, José Pazos con Montero Bustamante y otro, oficio del Juzgado de lo Civil de segundo turno, Emeterio Colio con Valentín Martínez y Cortinas.

Interlocutorias—El conc. de los señores Pedro C. Ballefín y C.ª, José Maggi solicitando se intime al gerente del Banco Británico de la América del Sud.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 22

Trámite—Juan B. Ferrere, dos providencias, Jesús Martínez con Luis Castellucci, Dionisio Helguera, concurso; Riol y Veiga, concordato; Joaquín García con Manuel Rodríguez, Francisco Baulon con Francisco Rivera, Domingo Carvalho Lerena con Enrique Masueta, Banco Español del Río de la Plata con César G. Augusto, Teresa Basso de Porcilli con Antonio M. Pittaluga y otro.

Interlocutorias—Minelli, González y C.ª con Alberto Lerena y Barlerio.

Definitivas—Francisco Oliver Brito, título de corredor y rematador.

Día 23

Trámite—Pedro Risso con La Nueva Zelandia, dos providencias, Francisco Zoilo con Ramón Calvo Silva y otro, N. Mihanovich con la Empresa del vapor «Colombia», José Pazos con Ramón V. Boulon y otro, Angel Panigatti con Francisco Vázquez, Adolfo Delgado con José Martinelli, Matías González con Alfredo Gascue, Pedro V. Sancausano con Albano Cuppin terc. Enrique Razini, Rafael López, quiebra.

Interlocutorias — Alfredo Nebel con el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte, inc. con el Director de Sellado y Timbres, Juan Merlotti con Angel Forsing, Enrique Tarlera con Lisardo Durán y Vidal.

Definitivas—Héctor M. Escofet, título de rematador y corredor.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 21

Trámite—Méndez Hnos. con L. Durán y Vidal, J. Rivera, conc. A. Sena, C. Espiñeira con suc. J. Naya, Rossi, Miramonti y C.ª con suc. J. Salgueiro Martínez, A. De Vita, conc. J. Escabini, O. Soriano con F. Fernández (hijo), A. Molinari Laurín con N. de Dovitiis terc. R. Cerviño, conc. C. Gaetán, J. Sienra con R. de los Campos (hijo), Hilario Hernández con A. Escabó, conc. M. Silva, conc. J. Guillete, J. C. Márquez con P. Etchegoyen, conc. C. Pérez, conc. J. Vilá de Doldan, V. Vázquez de Olave, A. Berro con N. Manfredi, conc. R. Barros, conc. N. Silveira, E. Cima con A. Santagata, J. Pesce con Medardo Rodríguez, exhorto de Soriano, N. Inciarte, suc. L. Portu de Olaondo, suc. J. Zengotita, suc. J. Vázquez, conc. C. Ríos, J. P. Gómez, conc. M. Rebollo, Exhorto de Minas, J. C. de Márquez, P. Echegoyen, terc. M. Alori y otros, L. Toso con C. Gutiérrez, suc. J. G. de Etchart, conc. L. Bruné, conc. L. Savana, A. Aveleira con N. García, conc. B. Airos, conc. J. Lista, conc. C. F. Alvarez, Z. Iriarte, A. Baracci con C. F. de Reims, conc. M. Delgado, J. C. Márquez con P. Etchegoyen, 3ia. M. Aranatz (2), sucs. A. Capurro y otra.

Interlocutorias—Suc. J. Méndez incidente incapaz, C. Méndez, F. García con P. Rolando, conc. L. R. Piñeiro, C. Rodríguez y otras.

Definitivas—C. Carrizo, J. Méndez, suc. J. Bacino, J. Durásquez y otro, O. Minelli de Ader.

Día 22

Suc. J. Zengotita, conc. A. Clavelli, A. Pereyra con J. Camaño, M. Trías de Llame, Agricultores Unidos con J. Franco y otros, J. Tuvoliari, suc. F. Bianchi, G. Mendoza Otero con J. G. Schiaffino, V. V. Pérez, T. Gil de Ferreira con Wilson Sons y C.a, J. F. de la Bandera con Dolores Cué de Brizuela y otros 3.ª R. Sciarra, exhorto de Treinta y Tres (2), F. Bleumstein con C. N. de Pérez, sucs. J. Presa de Pérez, L. Cabrera con M. Cruz de Pereira, oficio del Juzgado Ldo. de Comercio, exhorto de Minas, F. Escalada con A. Verdera, F. Estevan de Barrios, A. Demestre con A. Ferdinan, I. Pereira con H. Reiles, conc. C. Aritiño de Tapia, sucs. A. Capurro y otra, Méndez Hnos. con A. Irrazabal suc. Diez de Antonini.

Interlocutorias—Conc. B. Argibay, conc. B. J. de Castro, suc. T. de Ameguín de Ameguín, incapaz J. Regueira.

Reservadas—Cinco.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

23 de Mayo de 1906.

1.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Certificados de Tesorería

(Convertible á título)

$	2.000	al contado	94 60 %

Deuda Amortizable

$	2.000	al contado	47 20 %

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	18.800	para fin de mes . .	71 80 %
»	9.400	para el 26 de Mayo .	71 80 »
»	3.760	ídem ídem	71 80 »
»	4.700	ídem ídem	71 80 »
»	23.500	para fin de Julio. .	72 60 »
»	1.880	para el 26 de Mayo.	71 90 »
»	1.410	ídem ídem	71 90 »
»	4.700	para fin de Junio. .	72 10 »
»	9.400	para fin de Julio. .	72 50 »
»	4.700	para fin de Junio. .	72 10 »
»	4 700	ídem ídem	72 10 »
»	4.700	para fin de Julio. .	72 50 »
»	8.460	para el 26 de Mayo.	71 80 »
»	5.640	ídem ídem	71 80 »
»	4.700	para fin de Julio . .	72 50 »
»	4.700	para el 26 de Mayo.	71 80 »
»	9.400	para fin de Junio. .	72 — »

Empréstito de Conversión

$	9.325	para fin de Junio. .	95 30 %
»	9.325	ídem ídem	95 50 »

Servicio de Correos

Llevan valija

23 de Mayo de 1906

Venus, para Buenos Aires solamente, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	4.45 p. m.	Central .	4.15 p. m
Terrestre.	4.15 p. m.	Terrestre	3.45 p. m.
Bolsa . .	4.15 p. m.	Bolsa . .	3.45 p. m.

Umbria, italiano, para Las Palmas, Barcelona y Génova, saldrá el 24 del corriente.

Segura, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Madeira, Lisboa, Leixoes, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	12 p. m. del día 25.

Amazone, francés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	11.30 a. m.	Central .	10.30 a.m.
Terrestre.	10.30 a. m.	Terrestre	9.30 a.m.
Bolsa . .	10.30 a. m.	Bolsa. .	9.30 a.m.

NOTAS—En los meses de Noviembre á Mayo inclusive, la correspondencia para Chile y demás países del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé, los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Mayo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Gram Para.....	austriaco.	24	Pernambuco
Maria.........	italiano..	24	Génova
Baltazán......	belga	24	Amberes
B. Ayrean.....	inglés....	24	Havre y escs.
C. Prince	inglés....	24	Nueva York
Hilarius.......	inglés....	24	Nueva York
Adato.........	inglés....	24	Amberes
Sirio	brasileño.	24	Rio de Janeiro
Maasland......	holandés.	24	Amsterdam y escs.
P. de Satrús..	español ..	24	Génova y escs.
Belgian	inglés....	25	Manchester
Esne..........	aleman. .	26	Valparaiso
Clyde	inglés....	26	Southampton y esc.
B. Prince......	inglés....	26	Londres
Navarra.......	aleman...	27	Hamburgo
Gaelic.........	inglés....	27	Valparaiso
Cap Blanco....	alemán...	27	Hamburgo
Rimutaka	inglés....	28	Wellington
Uruguay	belga	28	Amberes
Sardegna	italiano ..	29	Génova
Nile...........	inglés. ..	30	Southampton y esc.
St. Oswal.....	inglés....	30	Liverpool
Brasileño......	nacional..	30	Génova y escs.
Brittany.......	ingles....	30	Liverpool
Planeta	brasileño.	30	Río Janeiro y escs.
Wurzburg	alemán...	31	Bremen y escs.
Montevideo ...	alemán...	31	Hamburgo y escs.
Toscana.......	italiano ..	31	Génova

Vapores á salir para Ultramar en Mayo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Borkum........	alemán ..	24	Bremen
Artemissia....	aleman ..	24	Hamburgo
Minas	italiano ..	24	Génova y escalas
Umbria	italiano ..	24	Génova
Tartary	ingles....	25	Liverpool
Amazone	francés ..	26	Burdeos y escs.
Cap Frio	aleman...	26	Hamburgo
Segura........	inglés....	26	Southampton y escs
Roland........	alemán ..	26	Bremen
Granada	alemán ..	26	Hamburgo
Gaelic.........	ingles....	27	Liverpool
Rimutaka......	inglés....	29	Londres
Sirio	brasileño	29	Rio Janeiro y escs.
Barbary.......	inglés....	30	Liverpool
Argentina.....	italiano ..	31	Génova y escs.
Santa Rifa....	alemán...	31	Hamburgo
Poitou	francés ..	31	Marsella y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 22 DE MAYO DE 1906

Un párvulo, Paysandú 442.

Carlos Raúl Ferrando, oriental, 11 años, Hospital de Caridad.

Isidoro Bustos, oriental, 21 años, soltero, Orillas del Plata 60.

Luis Gámbero, oriental, 7 años, Andes núm. 35a.

Luis Azzi, italiano, 65 años, casado, Estrella del Norte 18.

Federico Chery, oriental, 54 años, casado, Constituyente 257b.

Juan Planillas, oriental, 82 años, viudo Isla de Flores 115.

Ramón Requesens, español, 72 años, viudo, Santa Lucía, 113a.

Mario Boch del Marco, oriental, 17 años, soltero, Colonia 156A.

Julio Rodríguez, oriental, 3 días, Asilo de Expósitos.

Alfredo Angel Ferrolla, oriental, 25 meses, Rivera 441.

DÍA 23 DE MAYO

Dorotea Dorquín, oriental, 8 meses, Bequeló 28.

Carmen López, oriental, 21 años, soltera, San Martín 9.

Félix Mario Talento, oriental, 37 días, Salsipuedes 2.

Antonio Benigno Sánchez, oriental, 56 años, casado, Arapey 98.

María Martínez, oriental, 21 años, soltera, Hocquart 259.

José Santos, español, 65 años, casado, Hospital de Caridad.

Ignácio Olmiedo, oriental, 22 años, soltero, 25 de Mayo 115.

José Fernández, español, 30 años, soltero, Hospital de Caridad.

Antonio Domenichetti, italiano, 27 años, viudo, Buxareo s/n.

GUÍA POSTAL Y TELEGRAFICA

Ubicación de los Buzones vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú á Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro). Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	Viajes mensuales EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO. — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este.	30	30
Mataojo y Maldonado . . .	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano . . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó .	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Rincón de Valentín .	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez. . . .	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí.	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi. .	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas. .	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González.	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo y La Laguna. . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario . . .	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad . . .	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad . . .	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi . .	4	3
Florida y Revoledo. . . .	4	4
San Gabriel y Talita . . .	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra.	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra.	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano. .	3	2
Minas y Maldonado. . . .	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira.	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez. . .	3	3

Minas y Fray Marcos.	4	3
Minas y Nico Pérez.	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita.	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís.	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minás y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres.	3	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar.	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio.	3	3

Avisos Oficiales

Luz Eléctrica

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.—La Contaduría General del Estado ha dirigido á este Ministerio la siguiente nota: «Contaduría General «del Estado.—Excmo. señor Ministro de Hacienda, in«geniero don Jose Serrato.—Montevideo, 11 de Mayo «de 1906.—La Contaduría eleva á V. E. el expediente «relativo al arqueo de Caja y balances practicados en «la Administración de la Luz Eléctrica. Dicho arqueo «se ha llevado á efecto el 9 del corriente, con los re«sultados que demuestro á foja 1. Los balances quese «acompañan á fojas 2, 3 y 5, corresponden, elprimero al «movimiento de ingresos y egresos operado en el mes «de Abril, y el segundo, en los dias del corriente mes «hasta la fecha del arqueo. El movimiento de las cuen«tas corrientes á oro y plata, de dicha Administración «con el Banco de la Republica, durante el tiempo que «abrazan los balances, corre á foja 4. Por lo demás, «como V. E. podrá ver por la nota del inspector don «Enrique Givogre, encargado de intervenir en esas «operaciones, ningún reparo deduce sobre sus resul«tados, manifestando que la contabilidad la encontró «escriturada de acuerdo con los justificativos que le «fueron exhibidos. Dios guarde á V. E. muchos años. «—*Platón Arredondo.*» En cuya nota ha recaido la siguiente resolución: «Ministerio de Hacienda.—Mon«tevideo, 15 de Mayo de 1906.—No prestándose á nin«gún reparo ni observación las cuentas de la Adminis«tración de la Luz Electrica, correspondientes al mes «de Abril próximo pasado, que han sido verificadas «por el señor inspector de oficinas de la Contaduría «General del Estado, declárase aprobado el balance de «ingresos y egresos presentado. En consecuencia, co«muníquese al Consejo de Administración de la Luz «Eléctrica, el que deberá disponer la publicación «prescripta por resolución de 25 de Enero de 1900, y «vuelva á la Contaduría General.—SERRATO». Todo lo cual transcribo á usted, para su conocimiento y demás efectos. Saludo á usted atentamente. (Firmado:) —JOSÉ SERRATO.—Señor presidente del Consejo de Administración de la Luz Eléctrica.—Consejo de Administración de la Luz Eléctrica.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906. Publíquese.—(Firmado:)—*Carlos Búrmester*, Presidente.

Balance de Ingresos y Egresos de la Luz Eléctrica en 30 de Abril de 1906

INGRESOS

A saldo de Marzo	$	2.382 98
» Suscriptores	»	12.158 69
» Ministerio de Gobierno	»	510 26
» Varios deudores.	»	1.708 39
« Banco de la República c/plata	»	19.500 00
» Junta E. Administrativa, Alumbrado Público	»	10.553 85
» Intereses y descuentos	»	37 81
» Impuesto de uno %	»	197 05
» Banco de la República c/oro	»	14.500 00
» Ministerio de Guerra y Marina.	»	44 55
» Alquileres	»	8 00
» Impuesto de cinco %.	»	137 70
» Varios acreedores	»	6 00
	$	61.745 28

EGRESOS

Por compra de oro	$	123 60
» Banco de la República c/oro	»	19.094 72
» Banco de la República c/plata.	»	14.740 48
» Obligaciones á pagar	»	4.480 25
« Varios acreedores	»	8 698 83
» Aguas Corrientes	»	136 20
» Muebles y útiles	»	107 20
» Gastos varios é imprevistos	»	333 47
» Fiestas de Carnaval.	»	75 90
» Gastos generales	»	444 52
» Utiles de escritorio, avisos é impresiones	»	308 65
» Alquileres	»	223 00
» Consejo de Administración	»	1.230 00
» Empleados	»	1.624 00
» Operarios en la Administración	»	90 00
» Dirección Técnica	»	343 03
» Sección usina, empleados	»	245 00
» Sección usina, operarios	»	1.620 49
» Taller	»	396 67
» Sección instalaciones exteriores, empleados	»	265 00
» Sección instalaciones exteriores, operarios	»	2.170 49
» Sección instalaciones interiores, empleados	«	395 00
» Sección instalaciones interiores, operarios	»	722 11
» Accidentes é indemnizaciones	»	70 00
» Forraje	»	216 33
» Personal extraordinario	»	231 74
» Gastos de locomoción	»	50 00
» Gastos de transformación	»	10 66
	$	58.467 34
Saldo		
Existencia que pasa para Mayo	$	3.277 94
	$	61.745 28

Conforme.—*Manuel J. Pérez*, Contador.—*Vicente Oxilia*, Tesorero.—V.º B.º *Búrmester*, Presidente.—Verificado: *E. Givogre*, Inspector.

859-my.24-v.my.24

Contaduría General del Estado

AVISO DE LICITACIÓN

2.º llamado

Llámase á propuestas por segunda vez para la confección de libros y formularios impresos para uso de esta Contaduría General en el ejercicio económico de 190-61907, de acuerdo al pliego de condiciones que *obra en ella.*

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina *el dia 31 del corriente á las 2 p. m.*—Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*La Contaduría General.*

860-my.24-v.my.31.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Secretaría del Ministerio de Fomento

AVISO

Señales marítimas para el puerto de Montevideo

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase por segunda vez á propuestas, para la adquisición de los siguientes materiales: *siete boyas* y *tres valizas* luminosas, á gas comprimido; una *usina* para la fabricación de gas, y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y valizas, todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentarán, en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento, el día 22 de Junio próximo venidero, á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría, el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, asi como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*La Secretaría.* 845-my.23-v.jn.22.

Consejo Penitenciario

Llámase á licitación para la proveeduría de la Mesa de Empleados de la Cárcel Penitenciaría de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 202.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio á las 3 de la tarde, reservándose el Consejo el rechazarlas si no convinieran á los intereses que administra.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*El Secretario.*

841-my.22-v.jn.6.

Universidad de Montevideo

SECRETARÍA GENERAL

«Siempre que un término universitario expire en día feriado, se considerará que vence el último día hábil precedente á dicho feriado.»

(Resolución del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior de 14 de Mayo de 1906). 832-my.20-v.my.24

Dirección General de Aduanas

Aviso

Llámase á propuestas para la provisión de vestuarios de invierno destinados á los patrones y marinería del Resguardo de la Capital y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary», «Resguardo» y «Defensa».

El pliego de condiciones se halla en la secretaría de esta oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el lunes 28 del corriente á las 2 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que *concurran al acto.*—Montevideo, 15 de Mayo de 1906. —*La Dirección.* 822-my.16-v my.28

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de la carretera de Toledo al Sauce, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, *pliego de condiciones* y *metrajes* que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 2 de Junio próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Mayo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º.

786-my.4-v.jn.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la construcción de las pilas y estribos de los puentes proyectados en el Paso de la Balsa sobre el río San José y cañadón sobre la margen derecha del mismo y para la construcción de los terraplenes de acceso, con sus revestimientos de piedras y calzadas de macadam sobre los mismos, todo con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 25 de Abril de 1906. —*Enrique A. Iriarte,* Oficial 1º.

751-ab.26-v.my.25

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados *que en las fechas que á continuación se indican,* se pagarán los siguientes presupuestos de las Clases Pasivas:

Mayo	17—2.º	grupo	por	Marzo	de	1906
»	22—3.er	»	»	»	»	»
»	28—4.º	»	»	»	»	»
Junio	2—1.er	»	»	Abril	»	»
»	6—2.º	»	»	»	»	»
»	11—3.er	»	»	»	»	»
»	16—4.º	»	»	»	»	»
»	21—1.er	»	»	Mayo	»	»
»	26—2.º	»	»	»	»	»
»	30—3.er	»	»	»	»	»

Montevideo, 12 de Mayo de 1906.

La Gerencia.

809-my.12-v.jn.30.

Junta de Administración Militar

Avenida de La Paz número 80

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Junta oye propuestas para la provisión de *mil quinientos* metros de loneta, de ocho onzas.

Las propuestas, *en el sellado correspondiente* y en sobre cerrado, se recibirán en Secretaría hasta las 4 p. m. del día 31 del corriente.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas ó de aceptar la que crea más conveniente.—*La Secretaría.* 837-my.20-v.my.31.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Junta oye propuestas para la provisión de *dos mil trajes de fajina, de acuerdo con* la muestra y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en esta Secretaría.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado, se recibirán hasta las 4 p. m. del día *29 del corriente.*

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas ó de aceptar la que crea más conveniente.—*La Secretaría.* 838-my.20-v.my.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Junta oye propuestas para la provisión de *veintidós mil* metros de género de buena calidad para sábanas de 1 metro diez centímetros de ancho y de *mil quinientos* metros de género bueno para fundas de almohadas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado, se recibirán en la Secretaría hasta las 4 p. m. del día 30 del corriente.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas ó de aceptar la que crea más conveniente.—*La Secretaría.*

839.my.20-v-my.30.

SEGUNDO LLAMADO

La Junta ofrece en venta 4.258 kilos de plomo y 333 kilos de zinc, que están depositados en el Parque Nacional, donde pueden verlos los interesados en las horas y días hábiles.

Las ofertas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas en esta Secretaría antes de las 4 p. m. del día 28 del corriente.—*La Secretaría.*

840.my.20-v-my.28.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Braceras y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tejidos, mercería, ropería, sombrerería y artículos de fantasía, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Virgen del Carmen» y «San Luís» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 854-my.23-v-my 27.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, de esta capital, en representación de la Sociedad «The Acolian Company» de New York (E. U. de N. A.) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: aparatos llamados «tocadores de piano ó pianistas mecánicos», y sus piezas ó partes de los mismos y cuya marca consiste en la denominación: «Themodist» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.

853-my.23vmy.27.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Escasany Hermanos, domiciliados en la calle Ituzaingó de esta Capital, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Joyería, Platería, Relojería y artículos de bazar en general, y cuya marca consiste en las denominaciones «Diana», «Mar del Plata», «Moeris», «Roundly» y «Triunfo».—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 852-my.23-v.my.27.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Julio Mailhos, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 47 de esta Capital, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Tabaco, Cigarros, cigarrillos y papel de fumar en general y cuya marca consiste en una «Etiqueta Especial». —Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 851-my.23-v.my.27.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al *público y al comercio:*

Que el señor Doroteo García Lagos, en representación de «The Oliver Typewriter Company», de Chicago (E. U. de N. A.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: máquinas de escribir y partes de las mismas, y cuya marca consiste en la denominación «Oliver» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 22 de Mayo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.

850.my.23-v-my.27.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, en representación del señor Pietro de Vecchi, de Milán (Italia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Bebidas y especialmente Fernet, y cuya marca consiste en la denominación: «Pietro De Vecchi» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.

849.my.23-v-my.27.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública para la impresión de los «Anales de Instrucción Primaria», de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición *de los interesados en la Secretaría de* la Dirección General todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día **28 del corriente,** á las 4 p. m., en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 18 de Mayo de 1906.—*El Secretario General.* 828 my.19-v.my.28

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—Se hace saberá los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 9—**Lectura**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa C. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 9.—**Caligrafía.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Ceres.

Día 11.—**Geografía y Cosmografía.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 14.—**Nociones de Ciencias.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señor Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 14.—**Agricultura.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 18.—**Matemáticas.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 18.—**Moral y Religión.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales; doctores José Pedro Massera y Eduardo Roubaud.

Día 21.—**Economía Doméstica y Labores.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21.—**Historia y Constitución.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores doctor José Pedro Varela y Orestes Araújo.

Día 25.—**Gramática y Composición y Retórica.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 25—**Dibujo**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 28—**Dibujo y Caligrafía, 3er. grado**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—**Pedagogía**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y Enriqueta Compte y Riqué.

Día 30—**Trabajos Manuales**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—**Idioma Francés**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—**Música**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: Pilades Stampanoni y señorita Dolores Touriz.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y 1/2 a. m., y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

742-ab.25-v.jn.1.º.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

PROPUESTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 a 1.000 hectáreas próximamente. El campo deberá estar situado al Sur del Río Negro, cerca de una estación ó sobre una vía férrea y contar con un curso de agua de alguna importancia (rio ó arroyo). Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. hasta el 31 del presente mes, inclusive.—Montevideo, Mayo 3 de 1906.—*La Dirección.*

788-my.6-v-my.31.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 18 de Mayo de 1896.—Esta Dirección hace saber al público, *que oye ofertas para la venta de are*na de terrenos de propiedad municipal, sitos en la Playa de Capurro.—*Horacio Acosta y Lara*, Director. —*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

835-my.20.

Montevideo, 17 de Mayo de 1906.—Esta Dirección llama á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de diez carros destinados al servicio de acarreos, con sujeción al pliego de condiciones que está en la Secretaría para consulta de los interesados. Las propuestas, que deberán ser presentadas personalmente por los licitadores el día 26 del corriente á las 4 p. m., podrán referirse á la construcción de 5 ó de 10 carros y no se recibirán las que no estén extendidas en el sellado correspondiente, no se ajusten al formulario que contiene el pliego, ni vengan acompañadas de la suma de veinticinco pesos ($ 25.00) en garantía de seriedad.—La Dirección se reserva el derecho de *rechazarlas todas si lo estima conveniente.—Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zás*,—Secretario.

630-my.19.v.my.26.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir *á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo*, dentro del término de noventa días á contar desde la *fecha.*

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas *como epidémicas*, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*La Dirección.* 618-mz.18.v-jn.10.

Habiendo solicitado doña María Olivera de Sacco extraer del nicho número 284, del segundo cuerpo del *Cementerio Central, que está á nombre de su* do esposo, los restos de Vicente Eiguren, Teresa Vecchio de Negro, *un párvulo y los de Lorenzo Carle*, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario *se depositarán en el Osario General, así que se cumpla* el término señalado.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1906. —*La Dirección,* 603-mz.15-v.jn.16.

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migon, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Bula y Aurelia Ricci, que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Mortedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674 ab.3-jl.4

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J. González y los de Carlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.18

Los señores Rossi, Miramonte y C.ª, propietarios del nicho número 437, del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los restos de Martín Varela, Antonio García, Francisco Pombo, Ventura Pardiñas. Josefa Otero de Calvo, Elisa Suárez, Antonio Vitureira, José Romero, Antonio Garda, Carmen Mañana, María Varela Graña, Martín Larraya, Pedro Fontaina, una párvula hija de María M. de Caffarena, José Souto, Antonio Varela, Bolivar Martínez, Maaia V. de Anido, Segundo Cotelo, Delia Martínez y dos restos confundidos.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—*La Dirección.* 604-m15-m.jn.16.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho número 84 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Carlos Perneco, Rosa Kers de Blanes, Luis Sanquirico, Cayetano de Marsilio, Catalina P. de Sanquirico, Teresa Carpaneto, Leonor Sueldia y los de Carlos Sanquirico; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 516-f.21-v.my.24.

Habiendo solicitado don Francisco Miramonte (hijo) y don Manuel Lamas, propietarios del nicho número 343, del segnndo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Chouciño, María Luisa Villar, María S. de Bocoli, Eugenio Pittaluga y Ruiz, Julia Ruiz, Celina San Miguel de Ruiz, Carlos Miguel y Ruiz y dos restos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 605-mz.15.v-jn.16.

Habiendo solicitado los señores Francisco Miramonte (hijo) y Manuel Lamas, propietarios del nicho del 2.º cuerpo número 528A, del Cementerio Central, extraer los restos de Isabel Martínez, Bernardino Martínez, Adela Martínez, Juan Martínez, Elena Reynoso y los de Rosa Cedrés de Martínez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 606-mz.15.v-jn.16.

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios del sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Direccion.* 706-ab.12-v.ag.2.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Varela**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 791, y doña **Carmen Seré Ibarra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil.

974-my.19-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Barilari**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 45, y doña **Josefa Iglesias y Brandes**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Florida número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 960-my.17-v.my.27.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Algorta Guerra**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juncal número 158, y doña **Delia Villegas**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

1004.my.24-v.jn.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Nicolás Secchi**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en San Vicente, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Zabala número 31, y doña **Mercedes Iglesias é Hijes**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1005-my.24-v-jn.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio do **Manuel Romero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Eulalia, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 47, y doña **Dolores Souto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arteijo, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

1006-my.24-v.jn.3.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Donde, prov. de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 162, y doña **Carmen Pereiro**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Eresante, prov. de Pontevedra, domiciliada en la Plaza Zabala núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, oficial del estado civil.

979-my.20-v-my.31

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1906 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Sánchez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 78, y doña **Clotilde Leonor González**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 955-my.19-v.my.30.

En Montevideo y el día 17 de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gespe**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Santa Sabina (provincia de la Coruña), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 136, y doña **Dolores Pose**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Sabina, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 969-my.18-v.my.29.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevedeo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Teófilo Gervasio Magnol**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 270, y doña **Lucía Valeri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

956-my.16-v.my.24.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luís Juan Puricelli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 79, y doña **Angela García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 980-my.22-v.jn.1.°.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luís Carlos Bongioanni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Andes núm. 304, y doña **Matilde Berrettone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 301

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, oficial del estado civil.

981-my.22-v.jn.1.°.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carella**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle San José número 110, y doña **Pascualina Macellaro**, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Balbano, Provincia de Potenza, domiciliada en la calle San José número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 982-my.22-v.jn.1.°.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rega París**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sarandí número 132, y doña **Pilar Vázquez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 983-my.22-v.jn.1.°.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel V. Catenaccio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 424, y doña **Erminda Caprio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Teora, domiciliada en la calle Yaguarón número 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 961-my.17-v.my.27.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Trigo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle San Salvador número 99, y doña **María Borrazás**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de oho días come lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1007.my.24.v.jn.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Zacarías Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión haeendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Durazno número 368 y doña **María Sofía Camps**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

985-my.22-v-jn.1.°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Brasini**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Forli, domiciliado en la calle Colonia número 391, y doña **Sveva Lucchi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Serachini, domiciliada en la calle Vázquez número 82A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 985-my.22-v-jn.1.°.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Landoni**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 521, y doña **Albina Scola**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Cerro Largo 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, oficial del estado civil. 984-my 22-v.jn.1.°

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Tacuarembó número 125, y doña **Bernardina Guido**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como manda la ley. —*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

976-my.19-v-my.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Cassani**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 451, y doña **Isabel Guido**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del estado Civil. 977-my.19-y-m.30.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ricaud**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 569, y doña **María Magdalena Unia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 991-my.23-v.jn.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Floriano Moldes**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Gianelli núm. 22, y doña **Carmen Casal**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Goes núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, oficial del estado civil.

987-my.22-v.jn.1.°.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Piccardo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 131, y doña **Pelegrina Elisa Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Las Pampas número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 962-my.17-v.my.27.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Iviglia**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alesandría, domiciliado en la calle 18 de Julio número 11, y doña **María de Armas**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Buceo número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

992-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 19 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Baroni**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Industria, y doña **Emilia Palesse**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Barrio Umberto 1.°.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado,

á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial de estado civil. 993-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pomies**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Camino 8 de Octubre, y doña **Carmen Pereiro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Camino Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 994-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 19 de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Irigoyen**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Mariana González**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión la de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 995-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 16 del mes de Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Mezzetta**, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Borgotaro, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Antonia Alario**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Umberto I.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 996-my.23v.-jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Montans**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Bequeló número 7, y doña **Micaela Montans**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 997-my.23-v-jn.2

En la Villa de la Unión y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio de Armas**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Propios s/n., y doña **Angela Balensuela**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el camino Propios.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 957-my.16-v.my.24.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Reverdito**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Scuanelo, domiciliado en el Miguelete, y doña **Dominga Delgado**, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 970-my.18-v.my.29.

En Maroñas y el día 11 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Larrionda**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en Maroñas, y doña **Francisca Cairele**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Nuevo París, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 963-my.17-v.my.27.

En Maroñas y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hornero, de nacionalidad portugués, nacido en Monzón, domiciliado en Maroñas, y doña **Anselma Perdigón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 958-my.16-v-my.24.

En Maroñas y el día 2 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Yardino (hijo)**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **Carmen Juana Lavezzo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 959-my.16-v-my.24.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 16 del mes de Mayo del año 1906 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel López**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Goes núm. 291, y doña **Zulema Vallini**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Cufré núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, oficial de estado civil. 971-my.18-v.my.29

En el Reducto y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mereli**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, y doña **Dolores Doldan**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 964-my.17-v-my.27.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo G. Goyena**, de 46 años de edad, de estado viudo de Rosaura Justo, de profesión empleado; de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Olivos número 34, y doña **Teresa Carneiro Mouliá**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 998-my.23-v-jn.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Graciano Socarros**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada sin número, y doña **Carmen Pereyra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle República Francesa número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 999-my.23-v.jn 2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Agraciada número 716, y doña **Eusebia Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Mansavillagra, domiciliada en la calle Fomento número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1000.my.23-v-jn.2.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Coronado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión escribano, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia número 500, y doña **María Carmen Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle 18 de Julio número 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 965-my.17-v-my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justino Antúnez Porcíncula**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Uruguay número 685, y doña **María Iribarnegaray**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 92A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 966.my.17-v-my.27.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra del Santa Lucía, y el día 6 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bonne**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña **Amelia Cantos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en la calle Rampla sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ernesto Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 972-my.18-v.my.29.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Demestre**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en el Manga, y doña **Teresa Ana Richard**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 978.my.19-v.my30.

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cotelo**, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Departamento de Canelones, y doña **Adelfa Delfina Souza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 967.my.17-v-my.27.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Testa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lepanto número 35, y doña **Luisa Bassignano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Antonio, Canelones, domiciliada en la calle Lepanto número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, oficial del Estado Civil. 1008-my 24.v.jn.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vilas**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 339, y doña **Vicenta Pombo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión sirviente, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rivera número 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil 988-my.22-v-jn 1°.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Santa María**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Constitución núm. 401, y doña **Teresa Cóppola**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1001-my.23-v.jn.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Sainz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 254, y doña **Elisa Barreto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle D. Aramburú número 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del estado civil. 1002-my.23-v.jn.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Dearmas**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 11, y doña **Juana G. Fugazot**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1003-my.23-v.jn.2.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Díaz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle D. Aramburú número 202, y doña **Ana Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle D. Aramburú número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, oficial del estado civil. 973-my.18-v.my.29

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo de año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Conrado C. Pitzer**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 115, y doña **María Pérez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Miguelete número 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, oficial del estado civil. 968-my.17-v.my.27

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Salvo**, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ellauri número 39, y doña **María Torriglia**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 989-my.22-v-jn.1°.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Luis Bornío**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete el día 16 de Noviembre del año 1877, domiciliado en el Peñarol, y doña **Juana Brasesco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el día 4 de Julio del año 1884, domiciliada en el Peñarol (de esta Sección.)

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 990-my.22-v.ju.1°.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cures y Lema de Urgel, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 5 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 829-my.19-v.jn.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lúgaro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 816-my.15-v.Jn.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones del doctor don José Ellauri y doña Francisca Obes de Ellauri, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 30 de Abril de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 779-my.3-v.jn.4.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita, llama y emplaza á don Luis Pastoriza, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos que le sigue don Juan F. Rolando, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 844-my.23-v.jn.29.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores del concursado don Vicente García, para la reunión que, con el objeto de nombrar síndico, tendrá lugar en la sala de este Juzgado—Rincón 109,—el día 28 del corriente, á las dos de la tarde. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, 17 de Mayo de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 831-my.19-v.my.28.

Juzgado de Paz--15.a sección de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 15.ª sección, dictada en los autos caratulados «Los señores Agorio y Apatía contra doña Dolores Perrone, por cobro de empedrados», se cita, llama y emplaza á don Alfredo Arraga y su esposa doña Dolores Perrone y á todo el que se considere propietario ó con algún derecho por cualquier concepto sobre un terreno situado en la calle Lárrañaga, entre las de Ocho de Octubre y Aldea, con frente al Oeste, y cuyos límites son por el Sur con propiedad de la señora Betancor de Perrone, por el Este con terrenos de don Eleuterio Díaz y por el Norte con propiedad del doctor Nicastro, para que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 737A, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*V. Fernández.* 780-my.3-v.jn.4.

Juzgado Letrado departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Otero, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 29 de Enero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 632.mz.23-v-jn.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Isidoro Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 20 de Noviembre de 1905.—*José Torres*, Escribano Público. 631-mz23-v.my.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 630-mz.23-v.jn.24.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA—«1926. Mercedes, Mayo 7 de 1906. Vistos: estos autos promovidos por doña Carmen Sosa de Ramos y seguidos con el Ministerio Público, sobre rectificación de partida.—Resultando: que la dicha doña Carmen Sosa alega: que en la partida de su matrimonio con don Eustaquio Ramos, cuyo testimonio corre á foja 1 se le hace figurar indebidamente con el apellido de Mesa; estableciéndose también en ella por error que es hija natural de Justa Mesa, cuando en realidad su apellido es Sosa, puesto que es hija legítima de don Pedro Sosa y doña Justa Mesa,—por lo que deduce esta acción de rectificación de partida para que se rectifiquen y reparen dichos errores en el sentido expresado (Escrito de foja 4).—Resultando que hechas las publicaciones prevenidas por la Ley, venció el término señalado en ellas sin que persona alguna se presentase deduciendo oposición.—Resultando que los testigos Vicente Muelo, Miguel Rodríguez y Anselmo Rodríguez en sus respectivas declaraciones á foja 9, foja 11 y foja 15 declaran de conformidad á la intención de la parte actora, comprobando la larga posesión notoria como casados de don Pedro Sosa y doña Justa Mesa y de la calidad de hija legítima de aquellos cónyuges que siempre ha gozado doña Carmen Sosa, así como del error padecido en su partida de matrimonio al ponerse en ella Carmen Mesa é hija natural de Justa Mesa.—Resultando que doña Justa Mesa, al hacer testamento en el año 1881, establece en él ser casada con don Pedro Sosa, designando como hijos legítimos á los habidos de su unión con éste (testamento á foja 1 de los autos sucesorios de doña Justa Mesa de Sosa).—Resultando que en la partida del fallecimiento de doña Justa Mesa ocurrido en 1883 se enuncia en ella ser viuda de don Pedro Sosa (foja 3 de los mismos autos).—Resultando: que en toda la tramitación de los autos sucesorios de la dicha Justa Mesa, se la considera como casada con don Pedro Sosa y como legítimos los hijos habidos de ambos. Resultando que en las partidas de bautismo de José Escolástico del año 1824 y de José Luciano del año 1822, (partidas á fojas 31 y 32 de autos) se designa á éstos como hijos legítimos de Pedro Sosa y de Justa Mesa.—Resultando: que la prueba producida por la parte actora satisface al Ministerio Público, como es de verse en su dictamen de foja 36 vuelta y foja 37, en el que se adhiere á la rectificación solicitada por la parte actora.—Considerando que este conjunto de pruebas no deja duda alguna del matrimonio habido entre don Pedro Sosa y doña Justa Mesa y de la calidad de hija legítima de doña Carmen Sosa, y, en consecuencia, del error padecido en la partida cuya rectificación solicita. Por tales fundamentos fallo: declarando procedente la rectificación solicitada; mandando que se rectifique la partida de matrimonio de doña Carmen Sosa con don Eustaquio Ramos, en el sentido solicitado. Para su cumplimiento líbrese oficio á la Dirección General del Registro del Estado Civil y publíquese esta sentencia por quince días en dos diarios de la Capital, que oportunamente se agregarán á los autos.—*Gil.*—Lo proveyó y firmó Su Señoría el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Luis María Gil, en la ciudad de Mercedes á siete de Mayo de mil novecientos seis; doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.»—*Y de mandato judicial, para ser publicada, expido esta copia, que firmo en la ciudad de Mercedes, á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis – Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 858-my.24-v.jn.12.

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se cita y emplaza á don Pedro Esquerré y Arén y á don Martín Lis, por el término de *treinta y noventa días* respectivamente, para que por sí ó apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el juicio, que les ha iniciado don Rafael de León M. por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación.—Melo, 27 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 765-ab.29.v.my.30.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 639-mz.24-v.j.25.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público

Cumpliendo lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Alberto Julien mi casa de fotografía, situada en la calle 18 de Julio 128, con el fin de que todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella se sirva pasar por la misma á hacer valer los que tenga, dentro de un mes á contar desde la fecha; pasado dicho plazo no atenderé reclamo alguno.

Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*A. Roux* (hijo). 856-my.24-v-jn.24.

Almacen vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Campanela las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Santa Lucía número 151, esquina Camino Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido, que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.

Montevideo, Mayo 22 de 1906.—*José Guigni.* 857-my.24-v.jn.19.

Al público

Hoy, ante el Escribano Pedro Montti, don Francisco Barbotto vendió á don Juan B. Firpo la mitad de la casa de comercio establecida en la calle Iglesia número 62, del Paso Molino; y entre ambos formaron una sociedad, cuyo objeto es el mismo del negocio vendido. Esta publicación se hace á los efectos de la respectiva ley. — Montevideo, 22 de Mayo de 1906.—*Francisco Barbotto.—Juan B. Firpo.* 848.my.23-v-jn.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á los que se consideren con derecho como acreedores del que suscribe se sirvan pasar dentro del plazo de 30 días por la calle Sarandí N.º 174 (Escribanía del Señor Gascue) á fin de ser anotados sus créditos.

Montevideo, 14 de Mayo de 1906. — *Alfonso Prats.* 835-my.23-v-jn.23.

Aviso

Participo al público que he prometido vender la Farmacia denominada «Colón,» establecida en la calle Canelones esquina Andes, al señor don Bernardo Aguerre. En consecuencia se emplaza á los que se consideren acreedores de la referida Farmacia, para que hagan efectivos sus créditos en la misma, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha.

Montevideo, 22 de Mayo de 1906.—*Andrés Delfino.* 846-my.23-v-jn.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Olegario Miguel Estarque, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Charrúa» que tenía establecido en la calle Misiones número 262, esquina á la de Reconquista de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*F. Fernández.* 842-my.22-v.jn.16.

Aviso

Por la presente hago saber que he prometido vender, por escritura pasada ante el escribano don Carlos M. Galindo, á don Guillermo Casas, la farmacia de mi propiedad, conocida por «Botica de Pallas», haciendo la presente á los efectos del artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse en la misma.—San José 1.º de Mayo de 1906.—*Emilio Pallás.* 843 my.22-v.jn.16.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida bajo la razón de «Novo y Sanguinetti», en el negocio de vinos denominado «El Cosechero», calle Juan D. Jackson número 548; quedando con el activo y pasivo el socio señor Novo, haciendo esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, 18 de Mayo de 1906.—*Manuel Novo.—Santiago Sanguinetti.* 833-my 20-v.jn.14.

Al comercio y al público en general

Se hace saber, que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Oscar M. Condom, el diez y ocho del corriente, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Santiago Russich y C.ª», quedando á cargo del activo y pasivo, el socio don Ramón Tuimil. Se hace también saber, que el señor Ramón Tuimil se ha comprometido vender á don Juan R. Borzani, el establecimiento de fundición sito en esta Ciudad, calle Colombia número 29A. Los que se consideren con algún derecho, ya sea contra la sociedad «Santiago Russich y C.ª», ó contra Ramón Tuimil, pueden presentarse á reclamarlo dentro del término de la ley, en el expresado establecimiento.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Santiago Russich y C.ª—Ramón Tuimil.* 834-my.20-v.jn.20.

Aviso

Los que suscriben participan al público en general haber contratado la venta con los señores Servando F. y José María Echeverría, del negocio establecido aquí, calle Independencia N.º 151a, y cuyo giro comprende los ramos de confitería, café y billar.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, rogamos a nuestros acreedores presenten sus cuentas en el mismo establecimiento dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha y bajo el apercibimiento de derecho.

Florida, Mayo de 1906—*Agustín Tercido, Pedro J. López.* 847-my.23-v-jn.23.

Al comercio

Por el presente participamos al comercio, que por escritura otorgada hoy por ante el escribano don Emilio Gambín y Blanc, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituida bajo la denominación «Mensajeros Oliveira», quedando el activo y el pasivo de la misma á cargo de don Oscar Oliveira.—Montevideo, 11 de Mayo de 1906.—*Oscar D'Oliveira—Miguel Rozés.* 824-my.17.v.jn.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Baqueiro y Amoedo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Puerto» que tenía establecido en la calle Maciel números 1, 3 y 5 esquina á la de 25 de Agosto de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuese dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.—Por poder de mi hermano, *Antonio Arruti—Jesús Arruti.* 821-my.16.v.jn.9.

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del comercio, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha y ante el Escribano y Contador Gregorio José Romay,—he vendido á don José Hernández la zapatería denominada «Nueva España» que bajo mi firma tenía establecida en esta plaza en la calle Constituyente número 32.—Los que tengan cuentas á cobrar, se servirán presentarlas en mi domicilio, calle Ciudadela número 240, dentro del término de treinta días á fin de hacer efectivo su cobro.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.—*Miguel Gordiola.* 819-my.16-v.jn.16.

Aviso

Pongo en conocimiento del público, que he prometido vender á doña Carmela Consiglio la peluquería denominada «Paulistano», que tengo establecida en esta ciudad, calle Chaná número 92. En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que hagan efectivos sus créditos en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*José Dannese.* 804-my.10-v.jn.5.

Aviso

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he prometido vender á don Elías Casalás y Aeda, mi casa de comercio y terrenos existentes en la Estación Cardoso (Departamento de Tacuarembó).

Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—*Federico Ihlenfeld* (hijo).—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.

Los acreedores de Montevideo podrán presentar sus cuentas en la Unión Mercantil, 25 de Mayo 500. 803-my.11-v.my.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que la Tienda y Mercería sita en esta ciudad en la calle Colonia números 386 al 390, que perteneció á la viuda de A. Roisecco, doña Catalina Cecilia Figari de Roisecco, por fallecimiento de ésta, los herederos han convenido que el activo y pasivo de la expresada tienda quede á cargo exclusivo de doña Luisa Roisecco, lo que hacemos saber de acuerdo con las prescripciones y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—*José N. Roisecco.—Luisa Roisecco.—Rosa Roisecco de Grimoldi, María Roisecco de Carrara.—Tomás Grimoldi.—Francisco Carrara.* 794 my.9-v-jn.2.

Al comercio

Se participa al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Santana y Fernández, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Servando P. Santana.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906. 795-my.9-v-jn.2

Almacén, Café y Billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de Florismán Fernández, el almacén, café y billar denominado «Almacén Provisión Kiss», que teníamos establecido en la calle Rincón número 258 esquina Juncal, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Barcelona y Ferrari.* 797-my.9-v.jn.2.

Al comercio

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he comprado la «Botica Central», situada en esta ciudad en la calle Rivera esquina Salsipuedes, con el fin de que todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella, se sirva pasar por la misma, á hacer valer los que tenga, dentro de un mes á contar desde la fecha, pasado el cual no atenderé reclamo alguno.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Antonio L. Zoppolo.* 812-my.13-v-jn.7.

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el escribano Rafael Marasco, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma FIDANZA, PIANAVIA Y COMPAÑÍA, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores José Agustín Pianavia, Juan Santiago Sanguinetti, Antonio Merello y Manuel Pianavia, quienes han formado una nueva sociedad que girará con la firma Pianavia y Compañía —*Pianavia y C.ª* 798-my.10-Jn.10.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á Antonio Espasandín, la Panadería sita en la calle Municipio número 97, esquina Lavalleja. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*Vicente Rodríguez.* 801-my.10-v-jn.10.

Aviso

Participo al público y al comercio, que he vendido á don Antonio Pataro el negocio de lechería que tenía establecido en la calle Colón número 68ª.

Todo el que se considere acreedor ó con algún derecho, debe presentarse á la misma casa de negocio dentro de treinta días á contar desde hoy, pues pasado dicho plazo el comprador no oír reclamo alguno.

Esta publicación se hace á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Mayo de 1906.—*Ignacio Silva.* 791-may.8 v.jn.1.º.

Venta de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á don Mauro F. Rodríguez, las existencias que me corresponden en la casa de comercio que tengo establecida con este señor en la costa del arroyo San Gregorio, tercera sección judicial de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos del caso, para serles satisfechos. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 3 de Mayo de 1906—*Juan Courtié.* 780-my.6.jn.6.

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano Rafael Marasco, amigablemente y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Bonifacio y Golino, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan G. Bonifacio y Santiago Bonifacio, quienes han formado una nueva sociedad que girará con la razón de Juan G. Bonifacio y Hermano.

En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. —Montevideo, 14 de Mayo de 1906.—*Juan G. Bonifacio.—Santiago Bonifacio.* 820.my.16-v.jn.16.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don José Lema la carbonería de mi propiedad establecida en la casa número 70 de la calle General Tajes de esta ciudad. Los que se consideren con derecho ó acreedores de dicha casa de comercio, deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días, pasado, cuyo término quedará el comprador exento de responsabilidad.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Antonio E. Negrón.* 729-ab.21-v.my.24.

Al comercio

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Carlos Ball mi casa de comercio en el ramo de Farmacia, establecida en el Rosario Oriental y denominada «La Central». Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda eximido de toda obligación y responsabilidad.—Rosario, 5 de Mayo de 1906.—*Augusto B. Revel.* 792-my.8-v.jn.1.º

Compra - venta

Participo al público y al comercio, que he convenido con don Javier Ramírez, venderle el establecimiento de Barbería que tengo establecido en esta ciudad, en la casa calle Montevideo esquina á la de Laureles, y que los que se consideren acreedores deben concurrir con sus respectivos créditos al domicilio indicado para percibir su importe, dentro del término de treinta días contados desde la fecha y bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Mercedes, 1.º de Mayo de 1906.—*Antonio Ramírez.* 777-my.3-v.my.26.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Martín Taborelli las existencias de la casa de negocio en el ramo de cancha de bochas y despacho de bebidas, sita en la calle Soriano esquina Ejido de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Escribanía de don Alberto Pouy, calle Misiones número 131, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Carlos Argerio, Martín Taborelli.* 776-my.3-v.my.27.

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he vendido á don Jacobo Etcheverry el Escritorio de Comisiones y Consignaciones de Frutos del País que giraba en esta plaza bajo mi firma.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906 —*B. Peñagaricano.* 800-my.10-v.jn.3

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano José Pedro Barbot, la razón social Ormaechea y Ormaechea, ha convenido con don Antonio Magallanes en venderle su establecimiento comercial, que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tiene establecido en Avestruz Chico, quinta sección del Departamento de Treinta y Tres. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. —Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Ormaechea y Ormaechea—A. Magallanes.* 773-my.1.º.my.25.

Al comercio y al público

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura autorizada con fecha 27 del corriente por el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de barraca y consignación y compra y venta de Frutos del país, giraba en esta plaza bajo la razón social «Sosa y Vidaurreta», quedando á cargo del activo y pasivo que en dicha escritura se expresa, el socio señor Vidaurreta.

A los efectos de derecho se hace esta publicación, citándose á todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días de la fecha al escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo 125, á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Sosa y Vidaurreta.* 758.ab.28-v-my.29.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15......	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 23......	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 16......	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Mataojo—Río Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5.	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 6......	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 12......	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 2......	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	2.° grado núm. 11..	Montevideo	V.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4......	El Paraíso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° gdo. 1, p. varones	Colonia	V. y M.	22 de Julio de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Sastrería y ropería vendidas

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á don Jacobo Cortizas Varela mi sastrería y ropería, establecida en la calle 18 de Julio número 252. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que se presenten dentro del término de 30 días, contando desde la fecha, en la calle 18 de Julio número 252 todos los días hábiles de 8 a. m. á 6 p. m. mis acreedores: pasado dicho término, quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 28 de Abril de 1906.—*Andrés Natal.* 757-ab.28.v-my.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Goes 177, á favor de los señores Francisco Firpo y Francisco Brignoni. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del termino de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que le acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicaca, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Modtevideo, 27 de Abril de 1906.—*Vicente D. Elía.*

764-ab.29-my.24.

Almacén vendido

Al público y al comercio, participo que he contratado vender á favor de los señores García y Gayol las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Chaná núm. 38 esquina Yaro de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Mayo de 1906.—*Felloni hnos.*

826-my.17-v.jn.10

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Francisco Deus las existencias de mi casa de comercio establecida en el Arroyo La Virgen (Departamento de Florida).

Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debera concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 20 días.—Arroyo La Virgen, 2 de Mayo de 1906.—*José Labourdette.*

778-my.3-v.my.26.

Al comercio

El que suscribe, participa haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al detalle, situado en la calle Durazno número 496 esquina á la de Caiguá, al señor don José Saavedra.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, dictada para estos casos ruego á los que sean mis acreedores ó sea del establecimiento de la referencia, por cualquier concepto, presenten sus cuentas con los respectivos comprobantes en la calle Charrua número 57 para serles abonadas; previniéndoles, que pasados que sean treinta días desde la fecha del presente aviso, el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, 4 de Mayo de 1906.—*Constantino Torres.*

787-m.6-v.m 31.

Venta de negocio

Por el presente, hago saber al público que he vendido á don Pedro Fiol la parte que me corresponde en la «Panadería Novaresa», establecida en esta ciudad, calle de Canelones numero 210, en sociedad con don Onofre Mas, entrando á participar el comprador desde el primero de Junio próximo venidero. Por lo tanto, cito á los acreedores que corresponden hasta el 31 del corriente mes, para que dentro del término legal se presenten en dicha panadería á verificar el cobro de sus respectivos creditos.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Manuel Otero y Orcheñez.*

796-my.9-v-jn.2.

Al público

Se avisa al público que de acuerdo con el convenio celebrado por los firmantes ante el escribano don Juan B. Bazzano, queda disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación y composturas de vehículos teníamos establecida en esta Villa, calle 18 de Julio número 60, y que, por la venta que hace el señor Harambure Tissier de la parte que tiene en la sociedad, á favor de su consocio, queda éste encargado del activo y pasivo de la misma. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho deberán presentarse en dicho local dentro del término de 30 días.—Villa de la Unión, 12 de Mayo de 1906.—*Juan Harambure Tissier*—*Victorio Pastorino.* 825-my.17.v.jn.10.

Aviso

Habiéndose disuelto con fecha 19 de Abril ppdo. y de común acuerdo, la sociedad industrial para la elaboración de productos porcinos que giraba bajo la razón social Rampini y Banfi, quedando en posesión del activo y pasivo el socio Aquiles Rampini. Damos aviso para que todos aquellos que poseen créditos contra la referida sociedad, se presenten á cobrar hasta los treinta días de esta publicación en la calle Rocha números 9 y 11; pasados los cuales no se admitirán reclamos de ninguna especie.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1906.—*Achille Rampini.—Juan Banfi.*

774-my.1.°-v-jn.2.

Compra-venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Joaquín Rodríguez el almacén de comestibles, bebidas y mercería, sito en la calle Isla de Flores número 273 esquina Santa Lucía.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Manuel Añón.*

767-ab.29-v.my.24.

Al comercio

Los que suscriben, participan haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de fonda y posada, denominada «Fonda de la Parra», situada en esta ciudad, calle Piedras números 19 y 21, con los señores Braulio Estévez y Santiago Rodríguez.

En tal consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre del año 1904, dictada para estos casos, rogamos á nuestros acreedores presenten sus cuentas con sus respectivos comprobantes en el mismo establecimiento, dentro de treinta días contados desde esta fecha, para serles obonados;—previniéndoles que pasado este término, los compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Manuel Rodríguez y Cª.*

775.my.3-v-my.26.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Beruinsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermúdez Rosalía P. de
Berri y Cª Francisco

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia y Torterolo

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Fáget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fabregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fornari de Galli Aida
Franco Antonia C. de

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de

H

Helguera Francisco B

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Rius y C.ª José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodríguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 5 de Mayo de 1906

V.° B.°—ZAS. 790-my.6 *Emilio R. Vidal.*

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender á don Salvador Cosentino, mi casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Orillas del Plata núm. 190, de esta ciudad, denominada «El Yanqué». Los que tengan créditos contra la referida casa, se serviran pasar por la misma con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, pues pasado dicho término se otorgará la respectiva escritura.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*José Mongiello.* 746-ab.26 my.27.

Al comercio y al público

Habiendo convenido con los señores don Antonio Torres y don Pedro Juan, la venta de la Panadería denominada «Altos Pirineos», sita en la calle Agraciada número 104, hacemos saber á todas las personas que tengan créditos contra dicho establecimiento, que de acuerdo con la ley de la materia deben presentarse con sus reclamaciones, dentro de treinta días, en la mencionada Panadería, bajo apercibimiento de no ser oídos pasada esa fecha.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—*Suárez Hermanos* 744-ab.25-v-my.20.

Al comercio

Se participa al comercio y al público en general que habiendo vendido mi casa de comercio del Paso de los Novillos, en el Departamento de Tacuarembó, á favor de don José Bruno, deben concurrir todos los acreedores del enajenante, que es don Andrés Lamas y Hno., á percibir el importe de sus créditos en el domicilio de los hermanos Lamas (Paso de los Novillos), dentro del término de 30 días.—*Andrés Lamas y Hno.*

745-ab.26-my.27.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en genera que en esta fecha y ante el escribano público don Nicolás Bergallo, hemos comprado á la sucesión de Juan Rossi la talabartería y lomillería sita en la calle Andes número 85, de la cual nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 18 de Abril de 1906.—*Carlos J. Rossi y Hno.* 763-ab.29-v.my.30.

Imprenta del DIARIO OFICIAL